



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
REVOCACIÓN DE MANDATO EN AMÉRICA  
LATINA: EL CASO MEXICANO**

**T R A B A J O T E R M I N A L**

Que para obtener el título de:  
**LICENCIADO EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL**

Presenta:  
**NIETO VILLEGAS BRENDA  
VARGAS MARTÍNEZ FRANCISCO XAVIER**

Asesor de trabajo terminal:  
**DR. REYES DEL CAMPILLO LONA JUAN  
FRANCISCO**

## **Agradecimientos**

Agradezco a mis padres por las muestras de cariño, por sus sacrificios y horas de desvelo y por su incondicional apoyo durante mi formación personal, académica y profesional.

Al asesor del trabajo terminal Dr. Reyes del Campillo Lona Juan Francisco por la dirección y orientación del trabajo terminal, de igual forma agradezco a la Dra. Vega Torres María Elena por sus sugerencias, ideas, acompañamiento y revisiones metodológicas en el desarrollo del presente trabajo; y a mi compañero Vargas Martínez Francisco Xavier por su colaboración, aportación de ideas y amistad.

A todos muchas gracias, Brenda N.

A mi madre: Por todo el apoyo y amor incondicional que me brindo a lo largo de este camino. Por acompañarme y concederme la energía y los ánimos necesarios que me ayudaron a terminar esta complicada travesía, sin ti esto no hubiera sido posible. Te amo mamá.

A mis abuelos: por enseñarme que se tiene que trabajar y esforzar para cumplir los sueños y las metas.

A mi compañera Brenda: por su cariño y amistad que me brindo durante todo este tiempo y por su gran apoyo durante este trabajo. Gracias por tu amistad y compañerismo.

A todas las personas que me animaron y apoyaron en este largo proceso académico:

**¡INFINITAS GRACIAS!**

Francisco Xavier Vargas Martínez.

## Índice

Introducción	4
Estado del arte	7
Capítulo I.- Marco conceptual	13
Democracia	14
Democracia directa	14
Democracia participativa	15
Participación ciudadana	16
Revocación de mandato	18
Capítulo II.- Revocación de mandato, la participación ciudadana en los casos de Venezuela y Bolivia	22
2.1 Participación ciudadana y Revocación de mandato: Venezuela	22
2.2 Participación ciudadana y Revocación de mandato en Bolivia	45
Capítulo III.- La Revocación de mandato en México	55
3.1 El caso mexicano a luz de las experiencias de los casos en América Latina	81
Conclusiones	85
Referencias	88

## **Introducción**

En diversos países de América Latina como Venezuela, Bolivia, Ecuador y México, se introdujo en el marco normativo constitucional el mecanismo de revocación de mandato presidencial mediante el cual los ciudadanos a través de su participación deciden si el Presidente seleccionado en elecciones populares continua o termine de manera anticipada su gestión. El propósito de este trabajo fue conocer: ¿Cómo ha sido la participación ciudadana en las revocaciones de mandato en América Latina (Venezuela, Bolivia, Ecuador y México) ?, cuyo objetivo general fue analizar cómo fue la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato en los países de América Latina (Venezuela, Bolivia, Ecuador y México).

Asimismo, se desarrollaron tres objetivos específicos cuyo fin es responder a la pregunta previamente planteada, estos objetivos son: 1. Estudiar en qué consiste la participación ciudadana; 2. Comparar la legislación en materia de revocación de mandato en América Latina (Venezuela, Bolivia, Ecuador y México) y 3. Analizar la participación ciudadana a la luz del proceso de convocatoria para participar en la revocación del mandato del actual presidente de México.

Mapa 1. Países de América Latina que contienen la revocación de mandato en sus marcos constitucionales.



Fuente: Elaboración propia.

En este trabajo se realizó una recopilación de información sobre la participación ciudadana en la revocación de mandato en América Latina, específicamente en los países de Venezuela, Bolivia, Ecuador y el caso más reciente que es México. El propósito de este trabajo fue analizar la participación ciudadana en el ejercicio de la

revocatoria de mandato para el poder Ejecutivo en los países de América Latina (Venezuela, Bolivia, Ecuador y México), para esto se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cómo lo vamos a hacer? Mediante la recopilación de datos y el análisis de estos respecto a los diferentes países previamente mencionados; ¿Para qué lo vamos a hacer? Para identificar los índices de participación ciudadana en dichos países latinoamericanos y que sirvan como antecedente en el caso de México; ¿Cuándo? El desarrollo del trabajo se enfoca a partir de los años 2000 a la década del 2020, con una pausa entre el año 2010 y 2021; ¿Por qué? Para comprender las condiciones sociopolíticas y económicas en las que se desarrollaron estos procesos.

Para la elaboración de dicho trabajo se hizo uso de la metodología cualitativa y se realizó un trabajo documental. Asimismo, se trabajaron las estadísticas y los datos de participación ciudadana lo cual nos permitió analizar y describir cómo se realizó el ejercicio de la revocación de mandato en cada uno de los países antedicho. Además, se abordó la noción de revocación de mandato identificando cómo es que cada país lo plantea y en qué condiciones se permite que se utilice este mecanismo de participación ciudadana.

Para realizar la comparación legislativa de la revocación de mandato, se consultaron las constituciones y normas de Venezuela y Bolivia, respecto a Ecuador no se indago en su marco normativo debido a que este proceso no se ha realizado, mientras que en México se hizo uso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM).

Para sustentar este trabajo se consultaron artículos científicos y banco de datos de instituciones electorales (Instituto Nacional Electoral), para obtener los porcentajes de participación ciudadana (México). De igual forma, se recopilaron propuestas de autores que han analizado la revocación de mandato y la participación ciudadana en América Latina, descartando a aquellos que retoman la revocación de mandato subnacional, por lo tanto, la autora principal que se va a consultar es María Laura Eberhardt.

## Estado del arte

Es importante conocer en que consiste y cuál es la función del ejercicio de revocación de mandato, al tener claro esto será más fácil comprender la relación que existe entre esta herramienta democrática y la participación ciudadana a la hora de ser aplicado el ejercicio en un determinado país, en este apartado se recopilaron diferentes puntos de vista y perspectivas de diversos autores que han estudiado el tema y a su vez el cómo esta ha sido integrada en la legislación de los diversos países latinoamericanos como lo son Venezuela, Bolivia, Ecuador y México.

La revocación de mandato se reconoce como un mecanismo de democracia participativa el cual

permite la interrupción legal del cargo de un servidor público de elección popular. Consiste en una figura que admite a los ciudadanos destituir a un servidor público de elección popular, antes de que culmine el periodo para el cual fue electo, por medio de elecciones. A través de este mecanismo, los ciudadanos pueden decidir sobre la continuidad de un funcionario por la pérdida de confianza o por actualizarse alguna causal previamente establecida que así lo justifique, y siempre que se cumplan un conjunto de requisitos que determine la ley. [...] las instituciones de democracia directa tienen como elemento común, fomentar los países con sociedades cada vez más democratizadas han optado por incluir en sus ordenamientos jurídicos instituciones de democracia directa (H. Congreso de Sinaloa, s. f.).

Eberhardt. M. (2017a) propone que la revocatoria de mandato funciona como un mecanismo de categoría institucional en el cual las y los ciudadanos se encargan de mantener y ejercer control de los gobernantes que han sido electos para el tiempo que dure su gestión. Este mecanismo funciona mediante la habilitación de un número de ciudadanos inconformes respecto del representante por lo cual se solicitan elecciones extemporáneas para que puedan destituirlo de su cargo.

La revocatoria de mandato es un mecanismo que, desde su creciente incorporación en constituciones y legislaciones nacionales latinoamericanas a partir de los noventas, constituye una instancia de participación ciudadana directa que, junto con la iniciativa legislativa, la consulta popular y otras herramientas similares, se orientó a complementar las instituciones representativas clásicas en situación de descrédito y crisis. (Eberhardt, 2017a)

La revocación de mandato puede ser más flexible ya que ofrece a los ciudadanos una vía de legitimidad para poder reemplazar a su gobernante, debido a la pérdida

de la confianza, la corrupción o por ineficiencia durante su mandato. También puede aparecer como una

alternativa al juicio político, a la declaración de incapacidad y a la renuncia, otros modos legítimos de ceses institucionales, pero ejercidos los dos primeros por el poder legislativo (*accountability* horizontal), y el tercero por el propio presidente, bajo presión social y/o política suficiente. (Eberhardt, 2017a)

Esta acción de revocación contribuye a la construcción de la democracia de cada uno de los países latinoamericanos (Venezuela, Bolivia, Ecuador y México), haciendo de esto un cambio de manera institucional en el mandato presidencial. Todo esto con la legalidad y legitimidad de las elecciones populares. “La revocatoria presidencial constituye, finalmente, un tipo especial de *recall* debido a los alcances e implicancias políticas que tiene la magnitud del cargo en cuestión y a las repercusiones institucionales que implica en el diseño presidencialista clásico”. (Eberhardt, 2017a)

La revocación de mandato funciona a través del voto, el cual expresa la inconformidad y/o desconfianza hacia quien detente el poder Ejecutivo, por lo que puede funcionar como un mecanismo de castigo hacia el presidente. En este ejercicio la participación ciudadana válida, reconoce, permite y garantiza el cumplimiento de los derechos políticos y favorece la construcción de una democracia tanto directa como participativa. Es así como en Venezuela, Bolivia, Ecuador y México se integra en sus constituciones y en sus marcos legales el mecanismo de revocación de mandato.

En el caso de Venezuela la revocación de mandato fue introducida en la consagración de la Constitución Venezolana de 1999. Sin embargo, el proceso revocatorio de Venezuela fue propuesto con antelación

en marzo de 1992 por la Comisión Bicameral de revisión de la Constitución de 1961, quién presentó proyecto de reforma constitucional al Congreso de la República, en el cual se incluía la revocatoria de mandato de todas las autoridades electas, mediante iniciativa y consulta popular, junto con otros mecanismos de democracia directa Kornblith en Calderón (2019).

La revocación de mandato se entiende como



un mecanismo de *accountability* vertical que permite a los ciudadanos mantener el control sobre los gobernantes elegidos durante el tiempo que dure su cargo. Habilita a un número de electores insatisfechos con algún representante a reclamar elecciones especiales en las que puedan destituirlo. (Eberhardt, 2016b)

Es importante esclarecer que el mecanismo de *accountability* se divide en dos de acuerdo con su tipología, sin embargo, para los fines de esta investigación solo se consideró el *accountability* vertical, el cual se refiere a aquella relación de control que se da de la sociedad hacia el Estado. El *accountability* vertical también se entiende como un *accountability* societal el cual tiene fundamentos en

acciones de un amplio espectro de asociaciones, movimientos ciudadanos y actuaciones mediáticas, tendientes a monitorear el comportamiento de los funcionarios, a exponer y denunciar sus actos ilegales y activar la operación de agencias horizontales de control (SMULOVITZ en Eberhardt 2016b)

por lo tanto, el proceso de este mecanismo se realiza mediante las instituciones legales correspondientes a cada país.

De acuerdo con LISSIDINI en Eberhardt (2016b) argumenta que la función principal de la revocación de mandato es

la de habilitar una participación ciudadana “negativa” o de control, más que de expresión o gestión “positiva” de proyectos e iniciativas ciudadanas, ya que supone eliminar el contrato de representación erigido por el voto antes de que expire el período preestablecido. Sin embargo, uno de sus mayores riesgos es el de poner en jaque al sistema representativo, especialmente si se abusa de él o se amenaza repetidamente con su utilización.

Es así que en Venezuela el concepto de revocación de mandato fue asumido como un medio de “participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía política, cuyas decisiones son vinculantes” (Eberhardt 2016b). El proceso revocatorio al disponerse en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en 1999 (Art. 72) tuvo alcance para todos los cargos que se otorgaron mediante elección popular a nivel nacional, regional y local, sin embargo, no tuvo alcance en aquellos cargos públicos por designación. También se estableció en el Art. 62 “la obligación del Estado y el deber de la sociedad de facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de la participación ciudadana en la gestión política” (Eberhardt 2016b), con relación a la revocatoria de mandato.

De acuerdo con Rodríguez (2021) la revocación en el caso venezolano “Se trata de una revocación de mandato de tipo completa (*full recall*), debido a que la participación de los ciudadanos tiene lugar tanto en la fase de activación como en la de aprobación”, esto tiene fundamento en el Art. 72 de la Constitución venezolana; asimismo, se estipula que durante el tiempo que haya sido elegido el o la representante, no podrá presentarse más de una vez la solicitud de dicho proceso.

Por su parte, la Suprema Corte venezolana argumenta que la revocación es “una consecuencia lógica del principio de soberanía popular. El pueblo soberano puede dejar sin efecto el mandato de sus representantes si ejercen sus funciones de forma inconveniente o contraria a los intereses populares o del Estado en general” WELP Y SERDÜLT en Eberhardt (2016b).

En Bolivia el mecanismo de revocación de mandato se incluyó en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada en 2009.

Para el caso boliviano se adoptó la noción de revocación de mandato como una herramienta de la democracia directa; el concepto de *recall* también hace referencia a este mecanismo por el cual a los ciudadanos se les otorga “la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular” Zovatto en Eberhardt (2016a).

En el Art. 11 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se establece para su gobierno que la democracia será participativa, representativa y comunitaria, la cual se ejerce mediante mecanismos de la misma naturaleza: directos y representativos, en el que resalta la revocación de mandato.

Es el Art. 157 constitucional el que establece “a la revocatoria como una de las causales de pérdida del mandato por parte de un assembleísta, junto con el fallecimiento, la renuncia, la sentencia condenatoria en causas penales o el abandono injustificado de sus funciones” (Eberhardt 2016a). Asimismo, en el Art. 171 se estipula que “en caso de revocatoria del mandato, el Presidente cesará de

inmediato en sus funciones, debiendo asumir su Vice, quien convocará inmediatamente a elecciones a la presidencia.” (Eberhardt 2016a)

Para la procedencia y efecto de la revocatoria se crea la Ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular cuyo objeto es “normar la convocatoria al Referéndum Revocatorio de Mandato Popular del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Prefectos de Departamento” (Honorable Congreso Nacional, 2008). La presente ley en su Art. 2, define la revocación de mandato y cómo debe proceder la aplicación de esta, por lo tanto, se establece que

I. Referéndum Revocatorio es el mecanismo institucional de consulta al pueblo para que, mediante voto universal, directo, libre y secreto, exprese su decisión sobre la cual se define la continuidad o no de una autoridad elegida también por voto universal.

II. Para la aplicación de la revocatoria de mandato de las autoridades referidas en la presente ley, se requiere:

a) Una votación superior al porcentaje de la votación obtenida en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria, y;

b) Un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria. (Honorable Congreso Nacional, 2008).

Dicha revocación sólo podrá realizarse una vez por cada mandato constitucional para el que haya sido electo el mandatario. En el Art. 240 constitucional se establece que la revocación de mandato solo puede solicitarse una vez que haya pasado la mitad del período del mandato presidencial de cinco años, “el período habilitado para revocar a un mandatario electo es de solo un año y medio” (Eberhardt 2016a).

La Revocatoria de Mandato en Bolivia “inició por una iniciativa legislativa lanzada por el propio Presidente en cuestión, meses antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de 2009 (que incluiría por primera vez esta herramienta) y antes de que el mecanismo fuese reglamentado.” (Eberhardt 2016a)

En el caso de Ecuador<sup>1</sup> existe un antecedente de consulta popular llevada a cabo en mayo de 1997, lo que dio paso a la integración del mecanismo de revocación de

---

<sup>1</sup> Se consideró Ecuador en este apartado, pero por falta de antecedentes recientes y la falta de una práctica de revocatoria de mandato no se desarrolló con éxito este país.

mandato en la Constitución de 1998 para que posteriormente en 2008 fuera promulgada una nueva Constitución de la República Ecuatoriana donde se reconoció que Ecuador es “un Estado democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (Referéndum Constitucional de Ecuador en Calderón 2019), lo que permite que se reconozca que es el pueblo quien, mediante su voluntad, puede elegir a su autoridad. En congruencia con esto se establece en el Capítulo Quinto con designación “Derechos de participación”, Art. 61, que la ciudadanía ecuatoriana tiene el derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”. Este artículo sienta las bases a que cualquier autoridad sin distinción de su cargo sea sometida a la revocación de mandato.

(Rodríguez, 2021) menciona que “El procedimiento de revocación de mandato sólo puede ser solicitado por la ciudadanía”. Para efectos del proceso antes mencionado, La Ley Orgánica Electoral reconoce a la revocación de mandato “como mecanismos de democracia directa, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado” (Eberhardt, 2017b).

En México dicha revocación de mandato tiene como antecedente que

En el 2012 se introdujo en la Constitución Federal la consulta popular para temas de trascendencia nacional [...] Con la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato, aprobada a fines del 2019, se hicieron modificaciones importantes a esta figura para tratar de garantizar su operatividad (H. Congreso de Sinaloa, s. f.).

A partir de la reforma constitucional en materia de consulta popular y revocación de mandato se adicionó la fracción IX en el Art. 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece “el derecho ciudadano a participar en los procesos de revocación de mandato y, por lo que refiere a las consultas populares, se adicionan las consultas regionales” (H. Congreso de Sinaloa, s. f.) y se establecen los lineamientos que se deben seguir para que se realice la revocación de mandato. Se estipula que la solicitud de revocación deberá corresponder al equivalente del tres por ciento de las personas que se encuentren

inscritas en la lista nominal de electores, con la condición de que estos correspondan al menos a 17 estados de la república mexicana.

Se indica que solo se podrá solicitar una vez transcurridos los tres meses siguientes al cumplimiento del tercer año sexenio constitucional para el cual fue electo; asimismo se argumenta que la revocación de mandato será realizada a través de elecciones libres, directas y secretas.

En el artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, Capítulo II de la petición del proceso de Revocación de Mandato, Sección primera “De los sujetos”, se establecen los requisitos que permiten a la ciudadanía solicitar y participar en el ejercicio de la revocación de mandato; dichos requisitos se desarrollaron en capítulos siguientes.

La Revocación de Mandato también se sostiene en la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), la cual tiene fundamentos en la fracción IX, Art. 35 de la CPEUM en el ámbito de revocación de mandato. Dicha ley con base en su Art. 2, tiene como objeto

[...] regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. (Ley Federal de Revocación de Mandato, 2021).

La LFRM también determina cual es la finalidad de la revocación de mandato, clasificándola como un instrumento de participación que es solicitado por la ciudadanía con el fin de determinar si se termina de forma anticipada con el cargo de quien se encuentre en ejerciendo el poder Ejecutivo, es decir, quien se encuentre en la Presidencia de la República.

### **Capítulo I.- Marco conceptual**

Para entender más a fondo la participación ciudadana es pertinente considerar los siguientes conceptos: democracia, democracia directa, democracia participativa, participación ciudadana y revocación de mandato; dichos conceptos permiten

comprender con mayor claridad la relación entre la participación ciudadana y el ejercicio de revocación de mandato en los países de América Latina que la han puesto en práctica.

## Democracia

Para comenzar se definió el concepto de democracia que de acuerdo con Alf Ross citado en Peraza A. es “aquella forma de gobierno en que las funciones políticas son ejercidas por el pueblo con un máximo de intensidad, efectividad y latitud en los métodos parlamentarios”. (Peraza, 2005)

La democracia es un valor y principio que todos los ciudadanos tienen derecho de ejercer en una sociedad, este sustenta su decisión respecto a la selección de un mandatario de su preferencia o revocación de éste de su puesto, es un “término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo”. (Sistema de Información Legislativa, s. f.)

La democracia también es considerada un mecanismo mediante el cual se emplean diversas acciones en las que la sociedad participa de manera activa para involucrarse en el seguimiento de las autoridades; adquiere gran importancia en la toma de decisiones en relación con el ámbito político de un país. En este sentido

La democracia requiere de un conjunto de medios necesarios para su existencia. Esto supone un modo a través del cual el pueblo ejerce la titularidad de la soberanía, ya sea mediante mecanismos directos o mediante el control y elección de sus gobernantes, lo que supone al menos elecciones periódicas. (Peraza, 2005)

Sin este derecho con el que cuenta la ciudadanía sería difícil implementar el ejercicio de la participación ciudadana a través de mecanismos como el de revocación de mandato.

## Democracia directa

El concepto de democracia directa se puede entender como la participación en la que “el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder” (Instituto Electoral Federal, s. f.). En este tipo de democracia el pueblo se reúne y a

través de diversos instrumentos realiza deliberaciones para poder tomar decisiones que son de carácter público. De acuerdo con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral “INE”), la aplicación de la democracia directa se da mediante la organización de ciudadanos en comunidad, en la cual los integrantes se relacionan manteniendo la cultura oral de deliberación, esto permite la intervención de los ciudadanos en las decisiones públicas y se realiza manteniendo un nivel de burocratización bajo y un sentido cívico del deber muy alto. (Instituto Electoral Federal, s. f.).

### Democracia participativa

Una vez comprendido el concepto de democracia, es pertinente desarrollar el término de democracia participativa, el cual se entiende como “un modelo político según el cual los ciudadanos tienen una mayor influencia y actividad en la toma de decisiones de carácter público.” (Definición de democracia participativa, s. f.)

De acuerdo con José Del Tronco Paganelli (2021) se puede entender que “El concepto democracia participativa hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes”.

En el caso del presente tema la participación por parte de la sociedad es primordial, ya que sin su opinión sobre las acciones que son tomadas por parte del estado es muy difícil saber si son benéficas o afectan a la sociedad. En este concepto

El adjetivo “participativa” aplicado al sustantivo “democracia”, supone que la participación ciudadana en procesos decisorios no es una condición necesaria ni suficiente de la existencia de un régimen democrático. No obstante, en presencia de regímenes democráticos –caracterizados por gobiernos electos a través del sufragio universal, libre, secreto e igualitario a través de procesos electorales recurrentes e íntegros–, el atributo de la participación ciudadana supone una menor distancia entre el gobierno de los representantes y las preferencias de quienes los seleccionan para hablar y tomar decisiones en su nombre. (del Tronco Paganelli, 2021)

La democracia participativa se puede presentar en diversos casos en una sociedad, como lo puede ser los mecanismos electorales o deliberativos, estas acciones hacen efectiva la participación, ya que en el caso de los mecanismos electorales

implican que la ciudadanía acude a las urnas para decidir por opciones de políticas previamente diseñadas y presentadas de manera dicotómica por las autoridades [...] Por su parte, los espacios deliberativos son diseñados para que ciudadanas, ciudadanos, representantes de actores sociales y autoridades políticas se involucren en procesos de diálogo y escucha activa para decidir entre todos, las mejores respuestas a los problemas públicos. (del Tronco Paganelli, 2021)

La democracia participativa también

Se sustenta en el principio de la soberanía popular, en la que los ciudadanos tienen el derecho para participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas, en tanto es producto de la voluntad popular en el ejercicio directo de sus derechos humanos. En los presupuestos procedimentales de este tipo de democracia participativa, se debe considerar [...] la revocación del mandato (Olivos, s. f.)

Participación ciudadana

La participación ciudadana funciona como un instrumento de democracia participativa que busca extender la “intervención de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones distintos a los electivos, sin eliminar la representación política tradicional” (H. Congreso de Sinaloa, s. f.). Dicha participación consta de instrumentos que les permiten la ciudadanía a involucrarse y participar en la vida política, teniendo el derecho de “tomar ciertas decisiones de gobierno, principalmente de intereses comunes y nacionales, más allá del voto y durante la gestión de sus representantes. Estos abren paso a la democracia directa y participativa como: [...] la revocación de mandato” (H. Congreso de Sinaloa, s. f.).

Asimismo, la participación ciudadana de acuerdo con Esquivel, S en (Cámara de Diputados, 2007), es un “conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos.” Tal participación se da solo si las y los ciudadanos tienen interés e intención de participar en la toma de decisiones.



La participación ciudadana cumple una función importante dentro de los gobiernos debido a que la ciudadanía es la encargada de evaluar las acciones que se han implementado durante un determinado gobierno, determinan si estas son aceptables o no, y hacen saber al jefe del poder Ejecutivo si su función frente al mando del país es gratificante o deficiente; la aceptación por parte de la sociedad es importante ya que este es el principal actor que se beneficia de todas las acciones que se han realizado o que se pretenden llevar a cabo.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se entiende que

La participación ciudadana es [...] un derecho exigible a los poderes públicos y una responsabilidad cívica. De esta forma, es un proceso de doble vía que requiere una ciudadanía activa y un fomento estatal. Al igual que el acceso a la información, es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 21). (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s. f-a.)

Retomando el artículo 21 estipulado en la Declaración Universal de los Derechos humanos se entiende como

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (Organización de las Naciones Unidas, s. f.)

La participación ciudadana también se comprende como parte de un derecho, como un “conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades” (Gobierno de México, 2019).

Asimismo, Olivos (s. f.) argumenta que las y los ciudadanos deben “ejercer el derecho de participar en más espacios públicos, lo que conduzca a concretar más

plenamente la democracia tanto representativa como la directa”. Es así que la participación ciudadana se considera como aquel mecanismo que permite fortalecer la democracia, también

le da legitimidad al actuar de las autoridades, pues actuar dentro de los marcos de la ley es indispensable pero no es suficiente [...] La ciudadanía se debe involucrar en los asuntos públicos para reconstruir la confianza en las autoridades; todas y todos debemos exigir que se nos tome en cuenta en la construcción de leyes y reglamentos [...] (Nava Cortez, 2011)

### Revocación de mandato

Previo a conocer la definición y el origen de revocación de mandato es de suma importancia señalar que hay diferentes formas de referirse a este instrumento de democracia participativa, estos son: revocatoria y *recall*. La palabra revocar proviene del latín *revocāre*, el cual, de acuerdo con la Real Academia Española (s.f), hace referencia a “Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”.

El término mandato proviene del latín *mandātum*, que de acuerdo con la RAE significa la representación mediante un contrato consensual por el que se le confiere a diputados, concejales, entre otros, la confianza de la representación “gestión o desempeño de uno o más negocios, a la otra, que lo toma a su cargo”. (Real Academia Española, 2020)

Por consiguiente, se entiende que la revocación de mandato es aquel

procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido. La revocación del mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que, una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado. Según García, M. en García Campos, A. (2005),

Como antecedente histórico, Domingo (2016) argumenta que no se encuentra un referente exacto del término revocación de mandato, sin embargo, se encuentra

cierta similitud en procedimientos y figuras creadas en determinadas sociedades y épocas que, aunque no se identifiquen en puridad, si guardan relación con el espíritu propio de la revocación del mandato, viéndose en ellas también permeada la idea latente de que el poder lo tiene

el pueblo, así como el objetivo del control de los gobernantes mediante la rescisión y la exigencia de responsabilidad (Domingo, 2016).

De acuerdo con lo que Domingo (2016) propone, en la antigua Grecia clásica se utilizaba el ostracismo cuyo fin era desterrar a los ciudadanos que ejercían influencia económica o que tuviesen relevancia política, y que podían amenazar el ideal democrático al ejercer un cargo de poder político. La finalidad del ostracismo era proteger a las ciudades de la antigua Grecia de los sujetos que fuesen ambiciosos. El autor Verdugo (2007) identifica un grado de similitud entre la revocación de mandato y el ostracismo como instrumentos debido a que

La relación entre la revocatoria del mandato y el ostracismo es instrumental-finalista y procedimental. Es instrumental-finalista, pues tanto la revocatoria del mandato como el ostracismo son instrumentos que permiten alcanzar un mismo fin, esto es, prescindir de la presencia de un ciudadano infractor de la democracia. El ostracismo, en tanto exilio, no fue un fin en sí mismo, por el contrario, fue el instrumento a través del cual se lograba despojar a un ciudadano de la posibilidad de su participación política en la asamblea, cuando éste trataba tomarse el poder para sí. Al evitar su presencia, el ciudadano infractor se encontraba imposibilitado de participar en la asamblea y, por lo tanto, ponerla en peligro. [...] el ostracismo fue -simple y llanamente- una medida, un castigo, por medio del cual se lograba que un ciudadano infractor de la democracia no lo siga haciendo. [...] Es procedimental, debido a que los medios tanto de la revocatoria del mandato como del ostracismo son similares y concuerdan en diferentes elementos que los componen. [...] Al igual que la revocatoria del mandato, el ostracismo no fue un procedimiento autoritario, ni injustificado, pues existían causas y razones para que opere. El miembro que ponía en peligro la democracia tratando de hacerse con el poder político para sí, no solo incumplía con una obligación lógica de mantener la estabilidad, sino que peor aún atentaba contra la democracia como la entendían en aquel tiempo. Tanto la revocatoria del mandato como el ostracismo son procedimientos cuyo ejercicio es racional, por lo tanto, no indiscriminado. El ostracismo [...] lo efectuaba una vez cada año, convirtiéndose en un instrumento de disuasión, cuyo uso no estaba sujeto a eventualidades sino a real necesidad [...] La decisión de ejecutar la revocatoria del mandato y el ostracismo no estaba a cargo de ningún cuerpo colegiado ni mucho menos, sino del demos o pueblo; en el caso del ostracismo a través de la asamblea, y en el de la revocatoria, a través del cuerpo electoral. En ambas, la decisión se expresaba mediante votación directa y secreta, acudiendo a las urnas, en el caso de la revocatoria, o escribiendo en la concha el nombre de quien debía ser desterrado, en el caso del ostracismo. La revocatoria del mandato y el ostracismo necesitan de un porcentaje determinado para que éstos procedan, en el caso de la revocatoria del mandato dicho porcentaje depende de cada ordenamiento jurídico y, en el caso del ostracismo, la mitad más uno de los que conformen la asamblea (de cinco a seis mil). Las consecuencias que producen la revocatoria del mandato y el ostracismo son

eminentemente políticas pues, en el caso del ostracismo, ni siquiera se producía la confiscación de bienes u otro tipo de retaliaciones, al igual que en la revocatoria. (Verdugo 2007)

Otro antecedente del término revocación de mandato se encuentra en la época del Medioevo, en la cual se nombraba a una persona para que representara aquellos intereses de la élite política en el sistema estamental de dicha época. El instrumento que se utilizaba era el *impeachment*, mediante el cual se juzgaba a los funcionarios que se encontraban al servicio del Soberano y que eran “en su caso, destituidos por la Cámara de los Comunes por las ilegalidades que cometían por orden del Rey” (Domingo, 2006). El *impeachment* hace más referencia a un proceso de destitución, el cual, en la época medieval funcionaba como un procedimiento penal que se realizaba “en el parlamento y cuyas consecuencias podían llevar a los acusados a la pérdida de sus bienes o de su vida” (Domingo, 2016). Por su parte, Verdugo (2007) argumenta que

no existía un procedimiento con características asimilables a la revocatoria del mandato tal como hoy se la conoce pues la forma de organización política de aquella época difiere de la actual, no se puede desconocer que la dinámica de interrelación política medieval se constituye en un antecedente de la revocatoria del mandato, básicamente porque quien otorgaba un mandato estaba en la posibilidad de dejarlo sin efecto.

Asimismo, Verdugo (2007) identifica que a partir de la Revolución Americana de 1776 y de la Revolución Francesa de 1789 se introdujo el concepto de democracia representativa donde “[...] se configura la unidad del Estado Nacional, en la cual las relaciones políticas entre gobernantes y gobernados se desarrollan bajo una noción de mandato y representación política, por regla general, irrevocables. [...]” la cual se mantuvo vigente hasta que se adoptó la postura de “la teoría de Rousseau de la democracia cimentada en la idea de soberanía popular” (Domingo, 2016), lo que permitió que a mediados del siglo XIX el pueblo tomara conciencia y se reconociera como

detentador de la soberanía, lo que da como resultado la petición y exigencia por parte de éste, de mayor intervención y participación en los asuntos del gobierno. En tal contexto se inicia una progresiva lucha hacia la consecución de diferentes medios que garanticen una mayor participación, entre otros la revocatoria del mandato, entendida como la posibilidad de dejar sin efecto el mandato otorgado a un gobernante, posibilidad que bajo la filosofía de la democracia representativa fue imposible (Verdugo 2007)

Es en este contexto que Suiza se convierte en el primer país en adoptar de manera formal la revocación de mandato, específicamente en la ciudad de Berna en 1846 y posteriormente en Luzern en 1875; igualmente en Francia, 1871 durante el Movimiento de la Comuna de París se introdujo el concepto de revocación de mandato. (Domingo 2016).

En Estados Unidos la concepción de la revocación de mandato ya se había presentado con antelación durante el siglo XVIII en el Art. 5 de la Confederación de 1781, el cual argumentaba que los Estados tenían la facultad de remover y nombrar a sus Delegados en el Congreso, empero, este “concepto no fue puesto en práctica por ninguno de los estados durante la breve historia de la Confederación” Spivak en Verdugo (2007). En tanto la concepción de la teoría de Rosseau sobre soberanía popular continuó influyendo hasta finales del siglo XIX, esta se vio reflejada

en la conformación de movimientos ciudadanos, denominados populistas, de reforma y progresistas que luchaban por una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos del gobierno, exigiendo responsabilidad y rendición de cuentas a los gobernantes ante evidentes actos de corrupción e invocando vigorosamente mecanismos de participación directa de los ciudadanos, entre ellos el *recall*. Esta exigencia se plasmó en las plataformas electorales nacionales del partido socialista y el partido populista de los Estados Unidos en los años 1892 y 1896, pues se proclamó en varios estados la adopción del *recall* conocido también como mandato obligatorio. Zimmerman en Verdugo (2007)

Por su parte Spivak sostiene que la revocatoria de mandato que se introdujo en los siglos XVII y XVIII contenía en sí misma la eliminación una determinada autoridad para otro cuerpo electivo, sin embargo, es hasta principios del siglo XX que “se consolida la capacidad del pueblo de tomar la decisión de revocatoria” (Verdugo, 2007) alcanzando de esta forma la facultad de ejercer el derecho a decidir sobre la estadía o la remoción de quien detente el poder; y es hasta enero de 1903 que el cuerpo electoral de Los Ángeles incluye la revocación de mandato (*recall*) en su carta constitutiva, por lo que se introduce este mecanismo en primera instancia a nivel municipal y posteriormente en 1908 se incluyó este mecanismo en la constitución de Oregón a nivel estatal.

La revocación de mandato se introdujo formalmente en América Latina a en los años noventa en un ambiente de crisis de representación, este mecanismo incentiva la participación ciudadana debido a que es la forma en la que se procede dicho instrumento. Más adelante se abordará de qué manera y bajo qué contexto se ha dado la participación ciudadana y la revocación de mandato del poder legislativo en América Latina, específicamente en Venezuela, Bolivia y el caso más reciente, México.

## **Capítulo II.- Revocación de mandato, la participación ciudadana en los casos de Venezuela y Bolivia**

Previamente se definió el concepto de participación ciudadana, al tener claro qué es lo que trata, se identificó cómo se desarrolló en cada uno de los países que se abordan a continuación.

De acuerdo con Baño (1998) la participación ciudadana es la “intervención de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales”. La definición propone que es un acto en el cual los ciudadanos de un determinado país pueden participar en cualquier acto público o político en el que se tenga que tomar una decisión que sea benéfica para toda la sociedad.

### **2.1 Participación ciudadana y Revocación de mandato: Venezuela**

Como se observó anteriormente la participación ciudadana es importante en la toma de decisiones de ámbito público y político de un país para el goce de una democracia plena. Los ciudadanos a través de su intervención se encargan de hacer saber al gobernador las inquietudes, o descontentos referentes a la gestión de su mandato, con el fin de que sean atendidas y resueltas de manera eficaz y eficiente, brindándole a la población seguridad sobre el buen desempeño de quien este a cargo del poder.

En el caso de Venezuela al ser aprobada la nueva reforma de la Constitución en 1999 la participación de los ciudadanos se volvió un punto estratégico, ya que su intervención se consideró verdaderamente importante.

De acuerdo con Contreras (2013)

La CRBV, presenta una base sólida que fundamenta la participación ciudadana, contiene 130 artículos que contempla, la participación ciudadana en asuntos públicos, como contienen un articulado que lo definen como un derecho y una obligación, ofreciendo la posibilidad de participar de diferentes maneras: la primera es mediante la elección universal, directa y secreta, de sus gobernantes en los poderes ejecutivos y legislativos en los niveles político-territoriales (Nacional-estadal y municipal). La segunda vía es en la participación social en la coordinación y gestión de las políticas públicas a nivel Nacional, Estadal, y Local. La tercera vía es la participación en los procesos de formación de leyes, enmiendas, reformas constitucional y referendo y una cuarta vía de participación ciudadana es la cogestión en los procesos electorales.

La participación por parte de la población se ha presentado en todos los actos que tengan que ver con acciones que beneficien a toda la sociedad como lo es la elección de un presidente, gobernador, diputado, senador, etc.

En Venezuela al iniciar la gestión de Hugo Chávez Frías como Presidente comenzó un proceso en el cual se reformuló la Constitución, dentro de esta reformulación se comenzó a concebir la participación de la ciudadanía como un derecho, deber y obligación para todos. Algunos autores como Hernández-Aja en Contreras (2013) destacan

el hecho de que la participación ciudadana ha estado matizada por un conjunto de factores culturales, sociales, económicos, políticos y tecnológicos, que en la mayoría de los casos desvirtúan la visión de la intervención y visión compartida de los miembros de una comunidad por mantener el orden social (Contreras, 2013).

La participación en conjunto de los individuos que integren una determinada población posibilita transformar el entorno en el que se está desarrollando el gobierno, pidiendo a través de su opinión y acción un cambio cuyo objetivo es solucionar los problemas a los que se están presentando.

En el caso de Venezuela la participación ciudadana adquiere un carácter prominente y democrático ya que se apoya en diversos valores de la democracia como lo son los derechos humanos, el humanismo, pluralismo, respeto, tolerancia, la horizontalidad social, la convivencia pacífica, así como el reconocimiento a los

demás y la toma de decisiones (Contreras, 2013), y se encuentra concebida en la constitución de 1999 la cual sigue en vigor. En esta podemos encontrar los apartados que tratan esta acción por parte de la sociedad en el Capítulo IV “De los Derechos Políticos y del Referendo popular” en la que cada uno de sus artículos retoma la participación por parte de la población venezolana.

De acuerdo con el Artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Capítulo IV, Sección primera: De los Derechos Políticos. Estipula que

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Como se mencionó anteriormente, en cualquier país la participación es obligación de las y los ciudadanos en cualquier ámbito público o político, en la toma de decisiones que den como resultado un beneficio social. Estas acciones implementadas permiten reformar los nuevos gobiernos y también la ayuda de esta herramienta social permite prevenir los errores que se cometieron en los gobiernos pasados, por lo tanto, Contreras (2013), considera que la participación es un principio de carácter constitucional que tiene como finalidad representar un eje transversal que impregna las acciones del gobierno venezolano así como el de sus entidades que conforman la República Bolivariana de Venezuela, estableciendo como condición que el gobierno siempre será democrático, alternativo, responsable, participativo, electivo, pluralista y de mandato revocable.

Para que exista una mejor sociedad venezolana el Gobierno del Estado trabaja en conjunto con la ciudadanía mediante la participación de esta para poder atender las problemáticas y necesidades que demande la sociedad. Para poder obtener un bien es necesario que los funcionarios le brinden la atención oportuna a los ciudadanos,



estos deben de participar e intervenir en los asuntos de ámbito público, como se puede observar en el Artículo 132, Capítulo X, Sección de los Deberes, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) el cual estipula que “Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social” (República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Gracias a la nueva constitución de 1999 en Venezuela se tomó en cuenta a la sociedad y su activa participación en todo lo referente a la toma de decisiones de ámbito público, siendo un factor central de la democracia, estableciendo leyes y artículos en los que la participación ciudadana es tomada en cuenta, un ejemplo de esto es que la población venezolana pudo participar en el ejercicio de revocación de mandato que fue estipulada en dicho año.

Desde el punto de vista político los espacios se han conquistado mediante el ejercicio de la soberanía, la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros. [...]. (CONTRERAS, 2013)

Para dar inicio y poner en práctica la revocación de mandato se procedió a la recolección de firmas, de acuerdo con Eberhardt (2016b)

Si dicho umbral es muy elevado, dificulta en gran medida la posibilidad de superar esa primera etapa y llegar a la votación en el referéndum. Un mínimo de firmas demasiado cuantioso no solo se vuelve una prescripción muy difícil de cumplir, sino que, por ello mismo, puede desalentar de antemano cualquier inclinación de la ciudadanía por iniciarla, a menos que cuente con el respaldo de un grupo organizado que le permita agilizar y completar la recolección.

Existen diversos factores que tienen que considerarse durante el período de recolección de firmas, uno de estos es el tiempo que se le otorga a la población para lograr reunir la cantidad solicitada, ya que si el plazo es muy corto la tarea de recolección se vuelve complicada lo cual impediría que se pudiera llevar a cabo el ejercicio; en el caso de extender el tiempo derivaría en el vencimiento de este mismo

para poder ejecutar la revocación o simplemente el interés por parte de los ciudadanos venezolanos ya no sería el mismo. Para la recolecta de firmas totales, la población solo cuenta con tres días y es de suma importancia considerar que para poder dar inicio al desarrollo de la revocación de mandato, Venezuela exige un total del 20% de firmas del padrón electoral y por reglamento solamente la población puede dar comienzo al proceso de revocación mandato de algún servidor público, para esto es necesario tener un número considerable de votos. “Venezuela sólo requiere que los votos a favor de la revocatoria superen los emitidos en contra y que las voluntades dispuestas a revocarlo igualen o superen en número a aquéllas que lo invistieron en el cargo”. (Eberhardt, 2016b)

En febrero del 2003 se realizó la primera recolección de firmas, en esta se lograron conseguir 3.2 millones de firmas mediante una iniciativa por parte de la oposición, esta iniciativa fue bautizada como “el firmazo”.

Solo se puede practicar la revocación de mandato una vez por periodo presidencial, los ciudadanos no están obligados a justificar por qué o la causa para poder dar inicio a la práctica de la revocación de mandato, ya que en la constitución de 1999 se establece que la población es la única soberana para destituir a un funcionario de su cargo; éste ejercicio permite terminar de manera anticipada el periodo de algún funcionario mediante votaciones, por lo que se esta acción de destitución ayuda a los grupos opositores a acceder al poder. De acuerdo con Kornblith en Eberhardt (2016b)

la definición normativa y operacional de la revocatoria de mandato se convirtió en un ámbito de honda disputa; atravesado por el ambiente de polarización política; según los intereses, fortalezas y debilidades de los actores involucrados; asegurando ventajas para los gobernantes (al estar los órganos electorales dominados por sus representantes); y careciendo de la imparcialidad, pluralismo y objetividad necesarios para toda reglamentación institucional.

Para la correcta conformación del ejercicio de revocación de mandato el Órgano Electoral intervino en todas las fases y aspectos que conforman la revocatoria de mandato.

Otro problema además de la recolección de las firmas fue acordar el día en el que se iba a practicar el referendo revocatorio de mandato, ya que los opositores pretendían que se efectuara el día 8 de agosto, mientras que el oficialismo prefería el día 15 de dicho mes. Kornblith en Eberhardt (2016b) argumentó que en junio de 2004 se convocó de manera formal el acto comicial con fecha del 15 de agosto, después de haber transcurrido casi un año de haberse introducido por primera vez la solicitud de revocación de mandato y a una semana antes de que se cumpliera el cuarto año del periodo presidencial de Hugo Chávez.

Para que se pudiera llevar a cabo las votaciones en el ejercicio de revocación de mandato se acordó que en las boletas se encontrarían dos opciones las cuales correspondían a **SI** (esta opción significaba la destitución de Chávez de la presidencia) y **NO** (la cual servía para ratificar el mandato de Chávez como presidente), mientras que la pregunta formulada en la boleta hacía entender a la población la desconfianza que había en el mandato de Hugo Chávez, pero no era específica en cuál era su verdadera función institucional respecto a la revocatoria de mandato, dicha pregunta era la siguiente “¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?”.

En la siguiente gráfica se encuentran los porcentajes de apoyo a la permanencia o destitución del presidente Hugo Chávez.

Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Fraschini en Eberhardt (2016b)

En la gráfica 1 se observa que el ejercicio de la revocación de mandato según Fraschini en Eberhardt (2016b) “a pesar de la desconfianza de los opositores promotores del Sí, un relevamiento realizado las semanas previas al cómico indicaban que un 37% se consideraba chavista, frente a un 16% que se suponía opositor, mientras que los indecisos alcanzaban un 47%”.

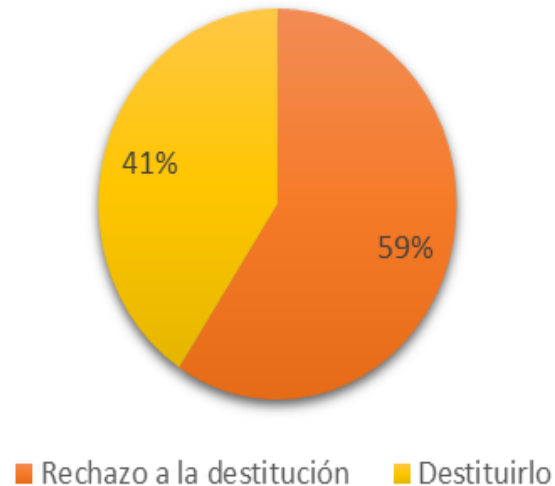
Hugo Chávez encontró apoyo en la población con un nivel socioeconómico bajo que iba del 55 al 64%, a comparación de los sectores que contaban con un nivel alto cuyo apoyo al presidente fue de solo el 14% (cifras obtenidas de LISSIDINI en Eberhardt (2016b)).

El día de las votaciones en el ejercicio de revocación de mandato se contaron en las urnas a 9,815,631 votantes que representaban al 69.92% del padrón electoral que son 14 millones de ciudadanos; se consideró que dicho porcentaje fue importante ya que en Venezuela las votaciones no son obligatorias.

El resultado total de la revocación de mandato fue el siguiente:

Gráfica 2

### Resultados del Referendo de Revocación de Mandato, 2004.



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Eberhardt (2016b)

La gráfica 2 muestra el resultado de las votaciones en las que el 59% del electorado favoreció la permanencia de Hugo Chávez, mientras que el 41% restante optó por que se finalizara de manera anticipada su gestión como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

El encargado de contabilizar el número de electores participantes en el ejercicio de revocación de mandato el día 15 de agosto de 2004 fue el Consejo Nacional Electoral (CNE). En la tabla número 1 se encuentran las cifras de participación ciudadana en la puesta en práctica de la revocación de mandato del expresidente Hugo Chávez.

Tabla 1. Cifras totales de participación ciudadana en el ejercicio de Revocación de Mandato el 15/08/2004

Total de electores inscritos	14,037,900
Total de votantes	9,815,631 (69.92%)
Total de votos escrutados	9,815,631
Total de votos válidos	9,789,637 (99.74%)
Total de votos nulos	25,994 (0.26%)
Total de abstenciones	4,222,269 (30,08%)
Total de actas	23,873
Total de actas estructuradas	23,682 (99,2%)
Total de actas no estructuradas	191 (0,81%)

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Consejo Nacional Electoral (2004).

La tabla número 1 muestra que para el año 2004 el padrón electoral de Venezuela estaba conformado por un total de 14,037,900 ciudadanos de los cuales solo participaron en el ejercicio de revocación de mandato 9,815,631 correspondientes al 69.92% de participación del total de empadronados. Solo 9,789,637 fueron votos válidos ya que se anularon 25,994 de estos; de igual forma se registró un abstencionismo de 4,222,269 ciudadanos venezolanos.

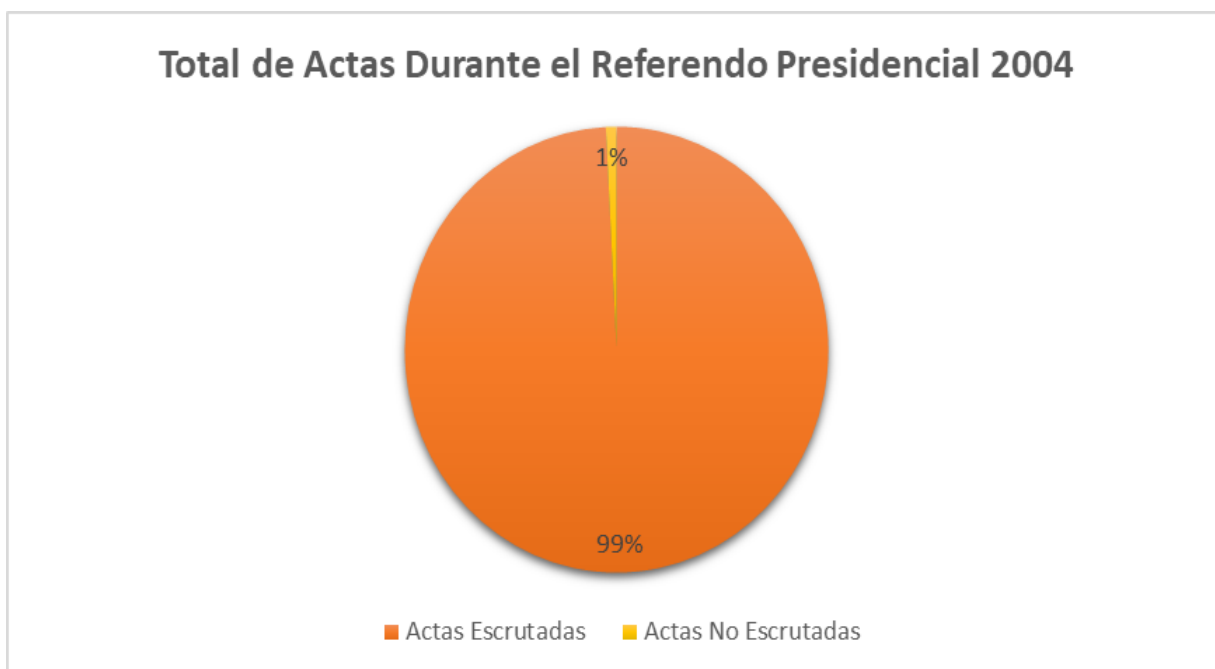
Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Consejo Nacional Electoral (2004).

La gráfica 3 presenta el porcentaje de ciudadanos venezolanos que participaron en las votaciones de revocación de mandato, el cual fue bastante considerable, ya que el 77% de los votos emitidos fueron válidos, mientras que solo un 23% se abstuvo de participar, mientras que los votos nulos durante el ejercicio solo representaron el 0.23%.

Gráfica 4



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Consejo Nacional Electoral (2004).

En la gráfica 4 se observa el total de actas que fueron escrutadas durante la revocatoria de mandato. De 23,873 actas el 99% corresponden a un total de 23,682 actas escrutadas, mientras que solo el 1% perteneciente a 191 actas que no fueron escrutadas en dicho ejercicio.

Los resultados obtenidos de la votación para la revocatoria de mandato fueron publicados el día 3 de septiembre del año 2004, en la tabla número 2 se muestran los resultados obtenidos por el CNE.



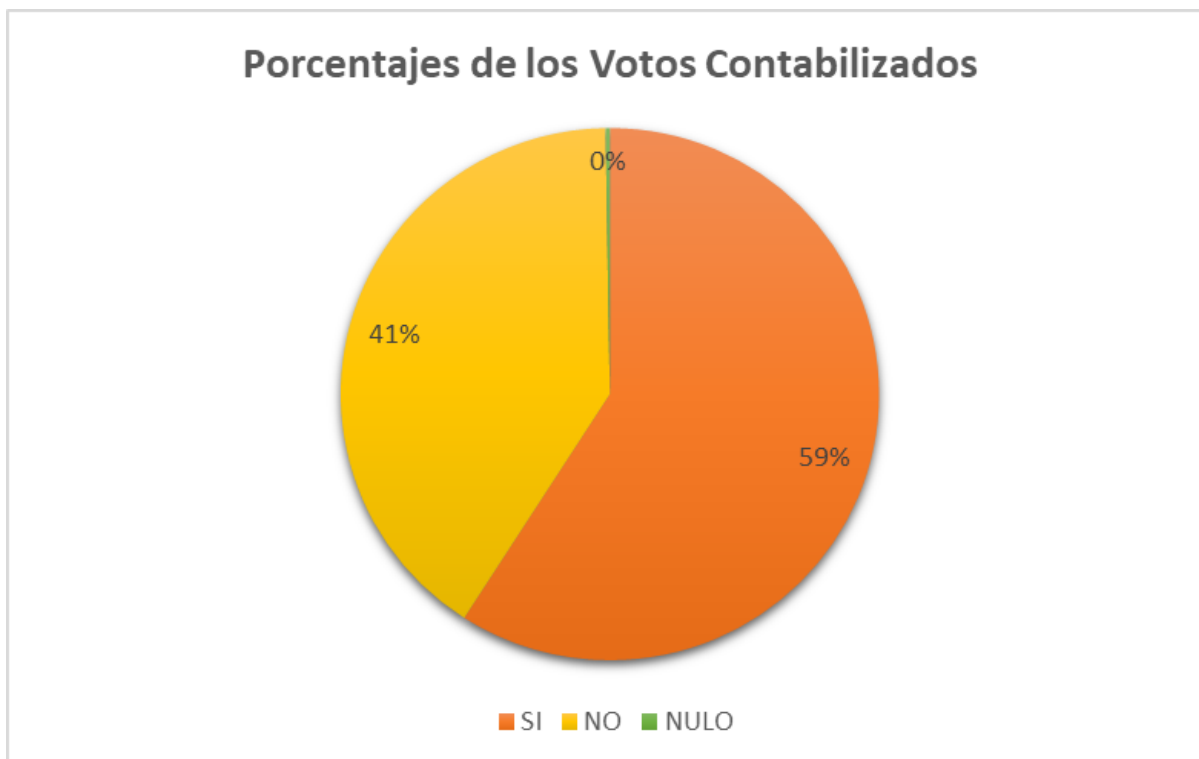
Tabla 2. Resultados de los votos emitidos, cifras y porcentajes de acuerdo con las respuestas establecidas en las boletas.

OPCIÓN PRESENTADA EN LA BOLETA	NÚMERO DE VOTOS	REPRESENTACIÓN EN PORCENTAJE (%)
NO	5,800,629	59.09%
SI	3,989,008	40.63%
NULO	25,994	0.26%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Consejo Nacional Electoral (2004).

La boleta utilizada para el ejercicio de revocación de mandato contuvo la opción de Sí y No para responder a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual período presidencial?, ante esto 5,800,629 de ciudadanos estuvieron de acuerdo en que no se revocara del mandato a Chávez, 3,989,008 optaron porque se destituyera del cargo y el 25,994 de los votos restantes se anularon.

Gráfica 5



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Consejo Nacional Electoral (2004).

En la gráfica 5 se encuentran los porcentajes obtenidos a través de los votos de la población, la opción de **NO** revocar del mandato al presidente Hugo Chávez fue la más alta al presentar un 59%, mientras que la opción **SI** revocar del mandato tiene un porcentaje del 41%, las respuestas nulas representaron un valor muy bajo con un porcentaje de sólo 0.26%.

De acuerdo con LANDER Y LÓPEZ en Eberhardt (2016b)

Los resultados del referendo nos mostraron una sociedad fragmentada en dos pedazos, cuyos límites económicos, sociales, espaciales, culturales y políticos se trazan principalmente desde una lógica de clase. Quien es pobre es chavista, [...] Si es de la clase alta o "rico", es antichavista, pues allí le prometen un imaginario "occidental" y "moderno" que es fundamentalmente blanco, anglosajón y con el cual se identifica plenamente. La democracia que comparte es la "liberal". [...] Las clases medias se inclinan por uno u otro polo, pero sus organizaciones más visibles y poderosas tomaron el camino de la oposición. Los sectores medios y altos, conformados en los últimos veinticinco años en sus territorios urbanos incomunicados con los sectores

populares, educados en sus colegios privados, buena parte de ellos católicos, graduados en universidades que hoy atienden, aun las públicas, pocos estudiantes de origen humilde. Rodeados por un entorno familiar y de trabajo afín, donde los pobres son cada vez más una especie remota, terminan por confundir su realidad con la realidad, su país con el país.

En este proceso de revocación de mandato el presidente Hugo Chávez resultó ratificado en su cargo gracias al 59% que votó a su favor, mientras que la población hacia suposiciones que su victoria fue gracias a un fraude electoral, estas acusaciones fueron desestimadas por organismo como el Carter Center y por la Organización de los Estados Americanos (OEA). El triunfo de Chávez se dio el 15 de agosto y agradeció a los que, según su consideración, fueron los pilares importantes en el proceso de cambio de Venezuela, que fueron los militares y la población; de igual forma invitó a sus opositores a formar parte a lo que él llamó propuesta del socialismo del siglo XXI, en la cual se asumieron diversos planes como la transformación del modelo económico y parar con las prácticas antidemocráticas.

Es por esto por lo que la revocación de mandato funciona como un mecanismo institucional, en el que la ciudadanía es la encargada de participar para poder remover o reafirmar el mandato del jefe del poder Ejecutivo de un determinado país.

Cada proceso de revocación de mandato se encuentra sujeto a una posible variabilidad, lo que habilita que la continuidad de los representantes del Ejecutivo se pueda someter a consideración de las y los ciudadanos que conforman cada región, esto a través de la participación ciudadana que se refleja mediante el voto.

Retomando la propuesta de Eberhardt (2017a), la revocación de mandato es considerada un instrumento de *accountability* vertical, debido a que se produce desde la sociedad y se dirige al Estado, insertándose en el marco normativo (constituciones políticas y leyes) de cada país.

De acuerdo con Serrafiero y Eberhardt en Cárdenas Gracia (2019), la revocación de mandato funciona para “destrabar situaciones de crisis de legitimidad popular del presidente en un contexto en donde no puede prosperar el juicio político por la existencia en el Congreso de un “escudo legislativo” es decir, de una mayoría

legislativa que respalda al presidente”. Durante los años noventa América Latina se encontraba en una situación de crisis de representación, lo que dio paso a que se introdujera la revocación de mandato en diversos países de esta región.

Por lo tanto, la renovación de mandato fue introducida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), propuesta por Hugo Chávez Frías y promulgada en 1999, la cual se encuentra actualmente vigente. Para los fines de este trabajo se consideró importante conocer bajo qué circunstancias fue que se introdujo este mecanismo de participación en dicha constitución.

Para que ella práctica de la revocación de mandato se pudiera llevar a cabo, se habían realizado diferentes deliberaciones las cuales estuvieron a cargo de la Comisión Bicameral de la Constitución: la primera se presentó en el año de 1961, las propuestas que estaban en consideración para la modificación de la constitución fueron que se incluyera el instrumento de democracia participativa, y la revocación de mandato, estas fueron suspendidas y retomadas en los años de 1989-1992, de acuerdo con Giraud en Domingo (2016)

el Proyecto de Reforma vino dado por el fallido Golpe de Estado del 4 de febrero de 1992, en el que por las situaciones político--sociales tensas por las que pasaba el país, se propuso por las distintas fuerzas políticas al Presidente de la República que convocara un referéndum para determinar que el pueblo respaldaba su gobierno.

Retomando la idea de Domingo (2016) dentro del proyecto para reformar la Constitución se incluyó la herramienta de revocación de mandato que fue propuesta para que el Presidente, Senadores, Diputados del Congreso, Diputados de Asamblea y Alcaldes fueran revocados por no menos del 15% de los electores que están inscritos en las circunscripciones correspondientes. Una de las propuestas elaboradas por la Comisión Bicameral es que la revocación presidencial era un asunto del Congreso, el cual se tendría que hacer cargo de asignar un nuevo presidente.

Este proceso fue para reformar la constitución y se presentó por la comisión antes mencionada en el mes de marzo de 1992; en esta presentación se incluyó la

revocatoria de mandato en la que “todas las autoridades electas, mediante iniciativa y consulta popular.” (Kornblith, 2014) pueden ser revocadas o destituidas de su cargo, ya sea por la pérdida de confianza de la población o por la ineficiencia de su gobierno. La población es la única encargada de ratificar o revocar de sus funciones a cualquier mandatario.

De acuerdo con diversos autores, Venezuela se encontraba en una crisis económica aunada a un deterioro social en el cual hacía falta democratización. En el aspecto político se vivía una situación tensa debido a las inconformidades expuestas en las huelgas de las clases trabajadoras y a las constantes manifestaciones de la sociedad civil, ante esta posición los partidos ya no tenían credibilidad y sufrían incredibilidad y rechazo de los ciudadanos. Dicha situación favoreció a Chávez en el cómico para elegir al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela celebrado en diciembre de 1998 y una vez adquirido el cargo de Presidente electo para el poder Ejecutivo, presentó su proyecto político el cual constaba de dos ejes principales: la creación de una Asamblea Constituyente y la elaboración y promulgación de una nueva constitución en la cual se incluiría la revocación de mandato hacía los cargos de elección popular.

Para que se integrara la Asamblea Constituyente, a petición del presidente Chávez y posteriormente aprobada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), se realizó por primera vez un referendo de carácter consultivo el 25 de abril de 1999 con la finalidad de indagar acerca de la opinión pública respecto a la creación de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), cuya intención era “transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permitiera el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa” (Eberhardt, 2016b). El referendo constaba de dos preguntas, la primera fue: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa?

Gráfica 6



Fuente: Elaboración propia con datos recopilados en Eberhardt (2016b) y Consejo Nacional Electoral (s. f.-b)

En la gráfica 6 se encuentran los resultados de dicho referendo consultivo, estos mostraron que hubo un total de 3,930,899 votos registrados de los cuales el 88% concierne a respuestas positivas correspondientes a 3,630,666 votos, lo cuales estaban de acuerdo en la creación de la ANC, y que un 7% referente a 300,233 votos no lo aprobaban, sin embargo, se contabilizó una abstención elevada que corresponde al 62.4% de la población que en cifras representa a 6,850,747 ciudadanos empadronados. (Eberhardt, 2016b)

La segunda pregunta era en relación a consultar si el electorado estaba de acuerdo con las bases y las reglas que se habían propuesto por el poder Ejecutivo para la selección de la ANC, que ya habían sido redactadas y examinadas por el CNE, dicha pregunta fue: ¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha

Marzo 24, 1999, y publicadas en su texto íntegro, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.669 de fecha Marzo 25, 1999?

Gráfica 7



Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del Consejo Nacional Electoral (s. f.-b)

En la gráfica 7 se presentan los resultados alcanzados para esta pregunta, la respuesta positiva alcanzó un total de 3,382,075 votos equivalente al 82% mientras que el voto negativo correspondió a 527,632 votos pertenecientes al 12.75% de los votantes, asimismo se registró un total de 209,689 votos nulos equivalentes a un 5% y un total de 6,850,747 abstenciones que corresponden al 62,4 % de la población; este contundente "triunfo, dio pie a la celebración de elecciones de convencionales constituyentes, en un contexto de conflictividad entre el presidente y la vieja elite política." Eberhardt (2016b)

En la segunda etapa del referendo consultivo se efectuó

la elección de los representantes de la ANC el 30 de julio de 1999 y, en la tercera, se activó un referendo consultivo para aprobar el proyecto de Constitución elaborado por la ANC el 15 de diciembre de 1999. Todo este proceso atravesó una ruta jurídico-institucional delicada, marcada por la

confrontación entre los llamados “poderes constituidos” y el “Poder Constituyente (Kornblith, 2014)

Finalmente, el nuevo texto constitucional fue aprobado por la ANC el 19 de noviembre de 1999 tras un año del triunfo de Chávez, posteriormente la segunda instancia en aprobar la CRBV fue mediante un referendo realizado el 15 de diciembre de dicho año, por lo que se requirió nuevamente de la participación de las y los ciudadanos venezolanos para su aprobación.

Gráfica 8



Fuente: Elaboración propia con datos recopilados del Consejo Nacional Electoral (s. f.-a)

En la gráfica 8 se presentan los resultados del referendo para la aprobación de la CRBV, en el cual el 68% perteneciente a 3,301,475 votos optaron por si aprobarlo, mientras que el 27% correspondiente a 1,298,105 votos fueron por el “no” y el 5% restante, equivalente a 219,476 votos fueron nulos. En este referendo se contabilizó una alta abstención del 55,63% referente a 6,041,743 de empadronados. (Consejo Nacional Electoral, s. f.-a). Posterior a este referendo se aprobó la CRBV y con ella la creación de nuevas instituciones participativas, finalmente se “abrió la puerta a la democracia participativa” (Eberhardt 2016b).



En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 se reconocieron dos principios fundamentales: el primero es a través del Art. 5 que promulga que la soberanía es la facultad que reside de forma intransferible en el pueblo y que se ejerce de forma directa conforme a lo previsto en dicha constitución y el segundo en el Art. 6, donde se decreta que el gobierno de Venezuela así como de las entidades políticas que lo conforman, son y serán “siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”. Asimismo, en el Art. 70 se dispone como medios para poner en práctica la participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía en aspecto político “la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros.”

En la Sección Segunda: Del Referendo Popular mediante el Art. 71 se establece que habrá materias de importancia nacional que podrán encontrarse sujetas a los referendos consultivos ya sea entre otros, por acuerdo de la Asamblea Nacional o por “solicitud número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral” y en el Art. 72 se encuentra el diseño normativo de la revocación de mandato, el cual dispone que

Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. [...] Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

En caso de que la revocatoria de mandato sea aprobatoria se interrumpirán de forma inmediata las funciones del mandatario conforme a lo estipulado en el artículo 233 constitucional, el cual establece las faltas absolutas del Presidente o Presidenta

de la República, una de estas es “la revocación popular de su mandato”; si la falta absoluta del presidente se da durante su cuarto año de gestión se procederá a realizar nuevamente una elección universal, libre y secreta en el transcurso de los treinta días posteriores, ínterin a la elección y a la instauración del nuevo Presidente o Presidenta, quien delegue las funciones de la Presidencia de la República será el Vicepresidente Ejecutivo para concluir con el periodo constitucional.

Si el cargo del poder Ejecutivo se revoca durante el quinto o sexto año no se convoca a elecciones y será el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva quien se haga cargo de la Presidencia de la República hasta que se finalice el periodo presidencial.

De acuerdo con Eberhardt (2016b), durante la implementación de la revocatoria de mandato contra el entonces presidente se encontraba vigente la “primera Resolución reglamentaria, la N° 030925-465 de 2003”, donde se dictaron las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular. Tal resolución tuvo por objeto “regular la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a los procesos de referendos revocatorios de mandatos de los cargos públicos de elección popular, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (Art. 1 Resolución N° 030925-465).

Las normas establecidas en dicha resolución tuvieron como finalidad garantizar al elector el derecho a solicitar la convocatoria para el referendo de la revocación de mandato de los funcionarios que hayan sido electos mediante sufragio popular. Asimismo, se busca garantizar que estos procesos de referendo revocatorio se realicen en condiciones de igualdad, asegurando que se mantenga la imparcialidad, transparencia, confiabilidad y respeto a la decisión de los electores expresada por medio del voto y la respetabilidad de los derechos de los funcionarios públicos electos que se sometan al proceso de revocación de mandato.

Se estableció que el Consejo Nacional Electoral sería el encargado de organizar, administrar, supervisar y vigilar todas las actividades relacionadas al proceso de

revocación de mandato. En este se instaura que el CNE tendría las siguientes atribuciones exclusivas:

1. Registrar las organizaciones políticas y agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas que participen en los referendos revocatorios de mandatos.
2. Elaborar los instrumentos de recolección de firmas para la solicitud de los referendos revocatorios de cargos de elección popular.
3. Comprobar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de referendo y, en su caso, convocar la consulta popular correspondiente.
4. Extender las credenciales de los testigos que participen en los referendos revocatorios de mandato de cargos de elección popular.
5. Acreditar a los observadores nacionales e internacionales en los procesos de referendos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular.
6. Totalizar los votos que correspondan a los referendos de revocatoria de mandatos de cargos de elección popular, de la circunscripción nacional.
7. Conocer y decidir los recursos contra los actos emanados de la Junta Nacional Electoral, así como de los organismos subalternos de la Junta Nacional Electoral, siguiendo para ello el procedimiento que al respecto establece la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en sus Títulos VIII y IX.
8. Las demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. (Art. 7 Resolución N° 030925-465)

En el Título III “Del procedimiento de referendo revocatorio” se encuentran las normas por las cuales debería iniciarse dicho procedimiento. Para la participación se estableció el porcentaje de electores inscritos al padrón electoral que deberían pedir el referendo revocatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 constitucional.

Las organizaciones con intereses políticos y/o los grupos de ciudadanas y ciudadanos que se encontraban debidamente inscritos en el CNE eran quienes podían participar ante este Consejo o bien, ante la Oficina Regional Electoral para dar inicio al proceso de convocatoria para el referendo de revocación de mandato presentando un escrito de participación; si se presentaba ante la Oficina Regional Electoral debería ser remitida al CNE ese día o el día siguiente. El escrito de participación contendría los datos del funcionario que sería sometido a revocación de mandato, entres estos se encuentran el nombre, apellido y cargo, así como la

fecha de la toma de posesión de su cargo. Entre los datos de los ciudadanos participantes debería presentarse el nombre, apellido, su cédula de identidad, así como su fecha de nacimiento, el nombre de la entidad o de la circunscripción electoral, adjuntando su domicilio, firma o la huella dactilar de estos. Se debe indicar el objeto de participación y la distribución por entidades federales de donde se recolectan las firmas para el respaldo de la solicitud del referendo (Art. 16 Resolución N° 030925-465) para dar pie a la recolección de firmas.

En el artículo 32 las Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular, se estableció que una vez verificados los requisitos para la promoción de la iniciativa de revocatoria se convocaría a la celebración del sufragio revocatorio de mandato el cual debería llevarse a cabo en los noventa y siete días hábiles continuos a la aceptación del informe presentado por el Directorio del Consejo Nacional Electoral (art. 30), esto de acuerdo con el cronograma electoral que establezca el CNE.

En lo que respecta a la boleta del referendo y su contenido, es la Junta Nacional Electoral quien determine las características, forma y contenido; esta será sometida a la consideración del CNE. De acuerdo con el artículo 42 (Resolución N° 030925-465), será el Consejo Nacional Electoral quién deberá elaborar la pregunta objeto del referéndum de revocación de mandato acorde a lo asentado en el artículo 72 de la CRBV.

Posteriormente deberá realizarse el proceso de votación y acto de escrutinio manual o automatizado. El acto de escrutinio es público por lo que deberá permitirse el acceso libre de las y los ciudadanos en presenciarlo. Una vez que se encuentre finalizado el escrutinio deberá realizarse el acta que comprende el resultado de la votación, incluyendo “el número de votos nulos, el número de boletas de referendo depositadas en el contenedor y el número de votantes, según conste en el Cuaderno de Votación.” (Art. 55, Resolución N° 030925-465); el acta deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa, el Secretario y testigos acreditados para dar constancia de esta.

Para finalizar será el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Electorales quienes durante los dos días siguientes al referendo deberán contabilizar y sumar las actas de escrutinio de los votos que hayan sido expresados en las mesas electorales de la circunscripción nacional. Al finalizar la totalización, el CNE deberá proclamar los resultados del referendo revocatorio de mandato del Presidente de la República, considerando que será revocado el mandato sólo si el número de votos a favor de este mecanismo es igual o superior al número de votos de electores que hayan elegido al Presidente.

En conclusión, la participación ciudadana trata de transformar y ayudar de mejor manera a que los nuevos gobiernos y sus funcionarios cumplan y puedan brindar seguridad a la sociedad de que las problemáticas que se susciten serán atendidas y resueltas brindando así un resultado que genere un bien en común para todos y todas las ciudadanas.

En el caso de la revocatoria de mandato en Venezuela las votaciones y la democracia que se empleó en el proceso fue un factor fundamental, posiblemente la redacción de la pregunta que se presentó fue la causa que influyó en los resultados que se obtuvieron de la contienda electoral, en donde Hugo Chávez resulto victorioso para poder seguir con su presidencia, pero gracias a esta herramienta la población pudo participar activamente a la hora de decidir si destituían o dejaban al mando a cualquier funcionario público; de esta manera el acto de votación tomo una doble función electoral: la primera permitió recompensar con legitimar al presidente o castigarlo con destruirlo de sus funciones, la segunda fue de ámbito social que le permite a la población interrumpir el mandato de un funcionario público por diversos motivos como lo puede ser la pérdida de confianza.

## **2. 2 Participación ciudadana y Revocación de mandato en Bolivia**

Como ya se explicó anteriormente la participación ciudadana es fundamental, ya sea para fines sociales o políticos; su opinión y acciones respecto a cómo se está llevando a cabo el gobierno es fundamental para poder tener un desarrollo político y social adecuado, evitando cometer los mismos errores una y otra vez.

En la Constitución Política del Estado publicada el día 27 de febrero del 2009 se reconoce que la soberanía radica en la población boliviana y que se ejerce de forma directa y es delegada, es decir, se conforma por delegaciones y atribuciones que se otorga a los órganos del poder público, donde el Estado se sostiene en valores como la equidad social y de género en consideración de la participación de las y los ciudadanos.

En el Título I “Bases Fundamentales del Estado”, Capítulo tercero, Artículo 11, fracción I se establece que la República de Bolivia adapta para su gobierno una estructura basada en la democracia y la participación siendo esta representativa y comunitaria. La fracción II insta que la democracia se ejerce de la siguiente forma:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa... Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley. (CPE, 2009)

Las decisiones que tomé la población respecto a los actos relacionados al ámbito público y político del gobierno están respaldadas en artículos constitucionales y leyes que otorgan validez en el momento de solicitar la revocatoria de algún funcionario público, pero para que se pueda llevar a cabo el proceso también se deben de cumplir diversos requisitos que solicita el país para que se pueda realizar de manera correcta dicho ejercicio.

De acuerdo con el artículo 242 de la Constitución Política del Estado “la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: [...] 5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley. [...]” (CPE, 2009).

Es así como el mecanismo revocatorio de mandato se utilizó bajo un contexto de crisis de legitimidad respecto de la Asamblea Nacional Constituyente que había aprobado un texto constitucional sin tener en cuenta la posición de la oposición, además de las demandas expuestas en protestas de los sindicatos mineros; estos descontentos fueron los principales motivos para que el presidente Evo Morales propusiera someter su cargo a la revocatoria de mandato.

Tras la iniciativa legislativa del Presidente, se estableció ante el Congreso Nacional la Ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular (LRRMP), a los 12 días de mayo del 2008 y aprobada por la Cámara de Diputados y Senadores. El objeto de ésta, conforme al Art. 4 de la CPE, era normar la convocatoria para la votación en el proceso revocatorio de mandato, asimismo en el art. 2 se presentó una definición de dicho mecanismo de consulta popular, mediante voto popular, universal, directo, libre y secreto, el cual permitía expresar la opinión sobre la continuidad o cese de la autoridad previamente elegida y establece que

II. Para la aplicación de la revocatoria de mandato de las autoridades referidas en la presente Ley, se requiere:

a) Una votación superior al porcentaje de la votación obtenida en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria, y;

b) Un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.

La LRRMP estableció que el proceso podría proceder a los 90 días posteriores de entrar en vigor la ley, es así como el día 10 de agosto del 2008 se inició el proceso de revocatoria de mandato del Presidente Evo Morales; este proceso, contrario a lo establecido en la ley, se activó sin la recolección de firmas ya que no fue solicitado por iniciativa popular. La pregunta para la revocación de mandato se estableció en el Art. 6 de la LRRMP y quedó de la siguiente manera: ¿Usted está de acuerdo con la continuidad del proceso de cambio liderizado por el Presidente Evo Morales Ayma y el Vicepresidente Álvaro García Linera?

Una vez realizado el referéndum, de acuerdo con Eberhardt (2016a) los

resultados arrojaron un 67.41% de los votos (2.103.732 papeletas) a favor de su permanencia en los respectivos cargos (el SI) y el 32.59% (1.016.992 voluntades) en contra. El voto fue obligatorio y participó el 83.28% de los ciudadanos, lo que superaba ampliamente el 50% más 1 del padrón exigido a fines de validar el proceso de revocatoria.

En la siguiente gráfica se presentan los porcentajes que se obtuvieron en la votación de revocatoria de mandato de Evo Morales.

Gráfica 9

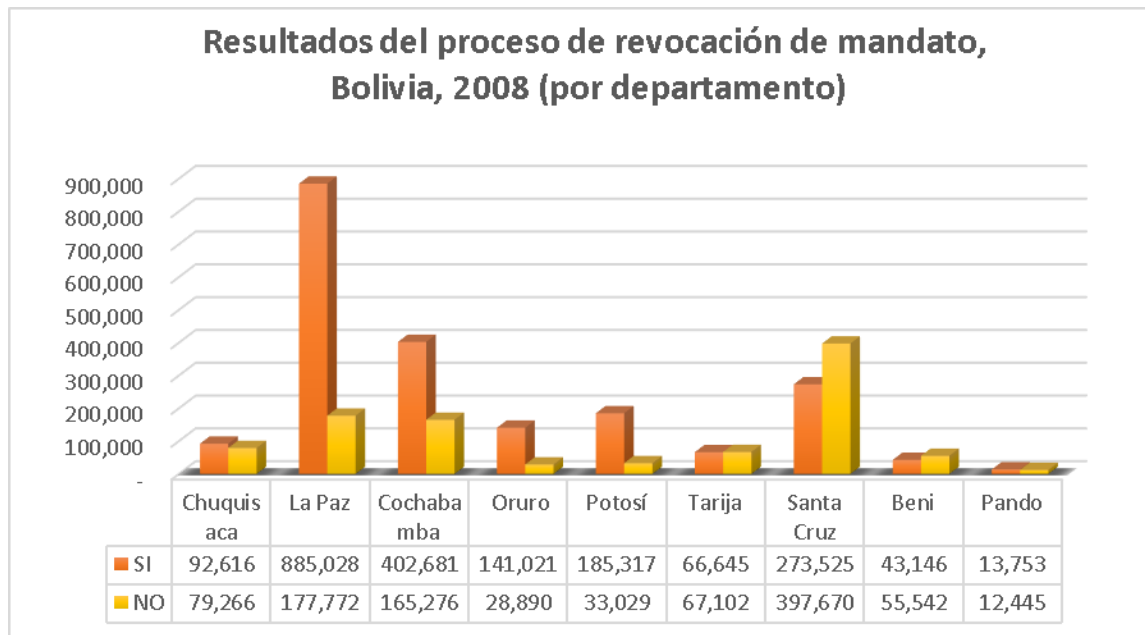


Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Eberhardt (2016a)

En la gráfica 9 se observa que el 67% de los ciudadanos que participaron en dicho cómico votaron a favor de que el presidente Evo Morales siguiera a cargo de la presidencia, mientras que el 33% voto a favor de revocar de su mandato.



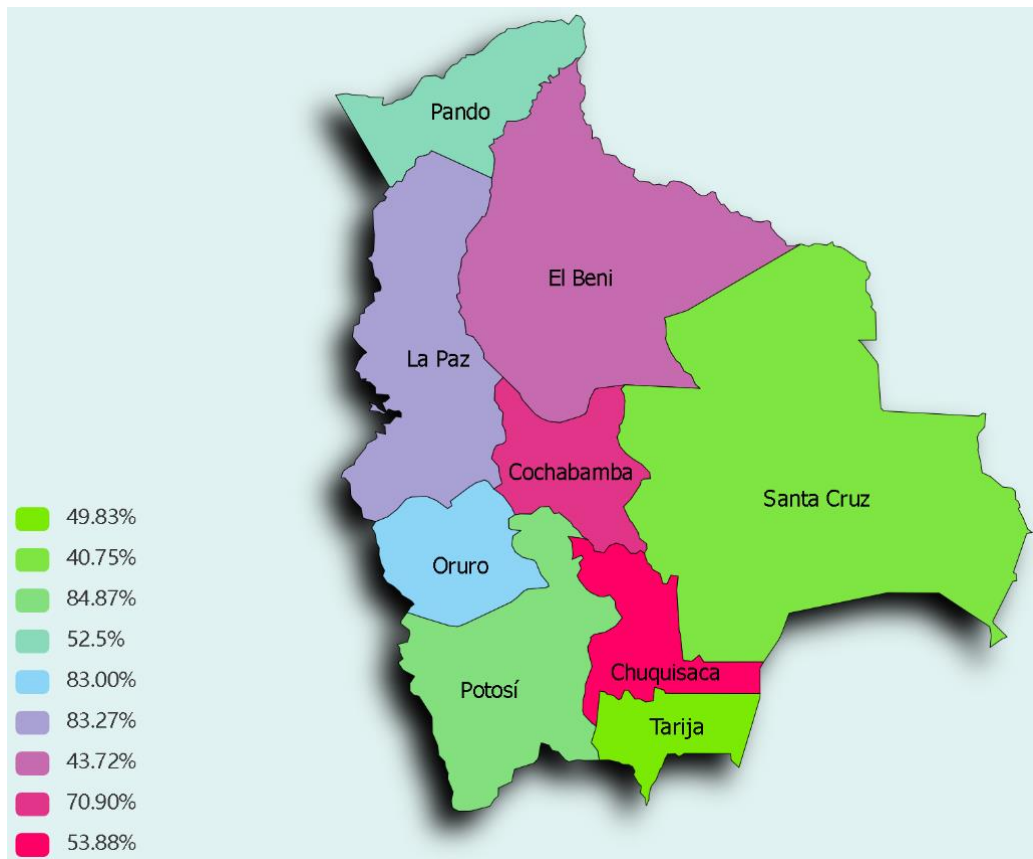
Gráfica 10



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Vicepresidencia de la República. Unidad de Información para la Participación Ciudadana (2008).

En la gráfica 10 se muestra los resultados contabilizados del proceso de revocación de mandato. Se observa que el Departamento con mayor registro de votos contabilizados fue el departamento de La Paz con un total de 1,062,800 votos de los cuales 885,028 fueron positivos y 177,772 optaron por no ratificar al presidente Morales en su puesto. En siete de nueve Departamentos se optó por ratificarle el mandato, sin embargo, en Santa Cruz y Pando prevaleció una respuesta negativa.

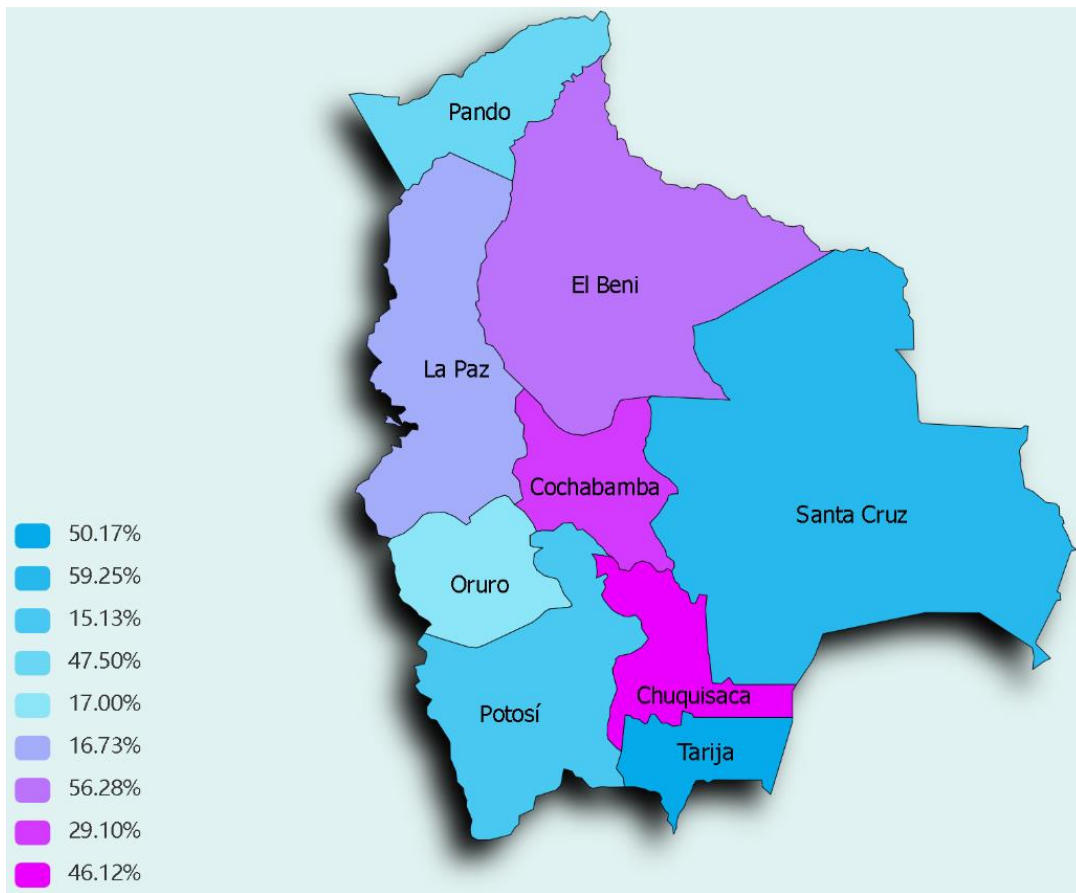
Mapa 2. Porcentaje de participación por Departamento que votaron SI



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Vicepresidencia de la República. Unidad de Información para la Participación Ciudadana (2008).

En el mapa 2 se observa que en tres Departamentos se alcanzaron más del 80% de participación ciudadana, siendo Potosí el de mayor índice con un total de 84.87% de participación, en uno el 70%, dos con el 50% y tres con más del 40% correspondientes a una respuesta positiva a ratificar el mandato de Evo Morales.

Mapa 3. Porcentaje de participación por Departamento que votaron NO



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Vicepresidencia de la República. Unidad de Información para la Participación Ciudadana (2008)

En el mapa 3 se muestran los porcentajes de participación ciudadana en la revocación de mandato en Bolivia, donde tres Departamentos alcanzaron más del 50% de participación respecto a una respuesta negativa, siendo Santa Cruz con 59.25% y El Beni con 56.28% los porcentajes de participación negativa más altos. Dos superaron el 40%, uno alcanzó más del 20% y tres quedaron por debajo del 20% de participación ciudadana con voto negativo.

De Acuerdo con Eberhardt (2016a) para que Evo Morales hubiera sido revocado del cargo presidencial

las voluntades contrarias a su gestión (la opción por el No) habrían tenido que superar el 53.74% del total de votos válidos y/o la cifra de 1.544.374

boletas (art. 8º LRRMP), cantidades relativa y absoluta con las que habían sido investidos como presidente y vicepresidente en primera vuelta de la correspondiente elección.

Posterior a realizarse el proceso de revocación de mandato este mecanismo se integró en la Nueva Constitución de 2009 y se integró en la Ley No. 026 del régimen Electoral, el 30 de junio de 2009. Para que la población pueda practicar el ejercicio de revocación de mandato deben darse las circunstancias para practicar la democracia y participativa, la cual debe ser otorgada por el mismo Estado dándole a la población la oportunidad de votar para revocar o mantener a cualquier servidor público de su país. En el caso del ejercicio de la revocación de mandato debe ser solicitado por la ciudadanía, de acuerdo con Eberhardt (20016a) la “solicitud de al menos el 15% de votantes del padrón de la circunscripción que lo eligió. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley”. Mientras que, en la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, en su Título V, “Función de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, Capítulo Cuarto “Servidoras Públicas y Servidores Públicos”, artículo 240. I estipula lo siguiente:

Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley.

V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.

VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

Para la activación del proceso revocatorio de mandato deben de reunir firmas, pero no solo las firmas son necesarias ya que de acuerdo con la Ley N°026 las y los

ciudadanos tienen que proporcionar su firma y su huella dactilar para que tenga validez la petición del ejercicio. En su capítulo II, Revocación de Mandato, Artículo 26 (Iniciativa Popular) se estipula los siguientes porcentajes que se deben de recabar respecto a firmas y huellas dactilares para poder proceder con la revocatoria de mandato:

La revocatoria de mandato procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Departamento. [...].

b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Provincia. [...].

c) Para autoridades regionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales que formen parte de la región. [...].

d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. [...].

II. En el caso de las autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente.

III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal. (Gaceta Oficial de Bolivia, 2010)

Sin embargo, la NCPE y la LRE difieren en el número de porcentajes de firmas que se solicitan para iniciar con el procedimiento revocatorio. La primera establece que se solicita el 15% de electores empadronados mientras que la LRE incrementa este porcentaje elevándolo a 25% de solicitantes respecto a los electores.

El plazo para poder solicitar la revocación de mandato en el caso de Bolivia será cuando el presidente o cualquier servidor público haya cumplido por lo menos la mitad de su periodo y este no puede ser revocado en su último año de servicio, respecto a la recolecta de firmas y huellas dactilares la población tiene 90 días para poder recolectar el total de porcentajes solicitados por el Estado, para que se pueda comprobar la autenticidad de todas las firmas y huellas recolectadas se tiene un plazo igual de 90 días tras ser recibidas y en el caso de no cumplir el porcentaje solicitado la autoridad electoral que esté a cargo del proceso rechazara la petición de revocatoria de mandato. (Art. 27, Ley N°026, 2010)

Para llevarse a cabo la convocatoria y establecer un día en específico para el ejercicio, la Ley del Estado Plurinacional es la encargada de la convocatoria la cual debe ser aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, mientras que el Tribunal Supremo Electoral se encargará de fijar un calendario para el proceso, este será de acuerdo con el artículo 28 de la ley N°026

único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular en la jurisdicción correspondiente. Al margen de este Calendario, no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato". (Gaceta Oficial de Bolivia, 2010)

Para que se obtenga una victoria y se pueda revocar del cargo a cualquier servidor público será solo si en las votaciones por lo menos participó el 50% más 1 de las y los ciudadanos que están inscritos en la circunscripción electoral.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley N°026 (2010) la aplicación del ejercicio de revocación solo procederá la revocatoria de mandato si el número de votos escrutados a favor de la revocatoria es menos a los votos en contra; y si el número y los porcentajes de votos positivos son superiores a los números y porcentajes de votos con los que haya sido elegido la autoridad que se está sometiendo al referendo revocatorio.

### **Capítulo III.- La Revocación de mandato en México**

Uno de los casos más recientes respecto a la puesta en práctica de la revocación de mandato en América Latina es el caso de México, en el cual el Presidente electo Andrés Manuel López Obrador propuso llevar a cabo este ejercicio a través de votaciones para poder mantener o revocar sus funciones, este se realizó el día 10 de abril del año 2022, siendo esta la primera vez en la historia en practicarse un ejercicio democrático de este tipo.

En este apartado se abordó cómo se realizó el ejercicio de la revocación de mandato, el porcentaje de participación ciudadana por entidad federativa y cuáles fueron los resultados de dicho proceso. Para compilar esta información es pertinente recordar que se hizo uso de la metodología cualitativa, se trabajó con las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) para describir y analizar cómo se dio la participación ciudadana en la revocación de mandato en México.

Dentro de este proceso, la participación ciudadana es un factor importante en el momento de practicar este ejercicio, ya que se ejecutó mediante votaciones libres y secretas, mientras más gente participe, mayor será la probabilidad de cumplir con los porcentajes para que este mecanismo sea vinculante.

La población es uno de los factores primordiales para un Gobierno, las acciones y opiniones que se llevan a cabo por la sociedad son de alto valor para que un país funcione correctamente, el Estado mismo debe de otorgarle seguridad respecto a los funcionarios que fueron electos, ya que la población los eligió al considerarlos capaces de cumplir las funciones requeridas para dicho puesto (Presidente, Gobernadores, Diputados y Senadores), pero sí con el tiempo estos demuestran que no son realmente aptos para desempeñar el cargo, la sociedad es la encargada de hacer saber que sus funciones son ineficientes.

El principal factor por el que se efectuó este ejercicio fue la pérdida de confianza hacia la gestión de Andrés Manuel López Obrador. Esta participación por parte de la ciudadanía permitió definir en este proceso si en verdad las medidas que se han

implementado en el país han sido benéficas o malas, también permite destituir de su cargo a funcionarios corruptos, ineficientes o que no tienen las capacidades necesarias para desempeñar su función.

La primera iniciativa de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de integrar una ley fue propuesta en 2012, en la LXI Legislatura, por el entonces Diputado Federal Jaime Fernando Cárdenas Gracia, perteneciente al Partido del Trabajo (PT), dicho proyecto de decreto de reforma sometía a consideración de la Cámara de Diputados la reforma de los artículos 35, 40, 41, 71, y una adición a la fracción XXIX-Q del art. 73 constitucional. El propósito de esta fue incluir mecanismos de democracia participativa en la CPEUM, dentro de estos mecanismos se encontraba la revocación de mandato.

Cárdenas Gracia identificó que la revocación de mandato funciona como un derecho de los electores que procede por acuerdo de la mayoría de estos, cuyo objetivo es suspender del cargo a algún funcionario público escogido mediante elección popular. Asimismo, propuso que este proceso pudiera activarse si tuviera como causa “[...] actos de corrupción, ineficiencia, violación de derechos humanos y pérdida de legitimidad” (Senado de la República, 2012), e identificó que este instrumento tendría los siguientes efectos positivos:

- Refuerza el control popular sobre el gobierno.
- Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras.
- Reduce la alienación de los votantes.
- Educa al electorado.
- La existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores.
- Estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos. (Senado de la República, 2012)

Sin embargo, esta propuesta fue desechada el 29 de junio de 2012. Igualmente, la diputada Ana Estela Durán Rico, perteneciente al Partido Revolucionario Institucional (PRI) propuso una iniciativa que “reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que



establece la revocación de mandato a cargos de elección popular” (Gamboa Montejano & Ayala Cordero, 2016), esta fue rechazada el 15 de mayo de 2012.

Durante la LXII legislatura se presentaron siete reformas o adiciones respecto a la revocación de mandato provenientes de Diputados federales y del Congreso del Estado de Jalisco en dicha legislatura; estas fueron propuestas por diputados de Movimiento Ciudadano, del Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), del Partido Acción Nacional (PAN) y por el Congreso de Jalisco; asimismo, en el primer año de la LXIII legislatura, las iniciativas de revocación de mandato se expresó en propuestas de iniciativa por parte de Diputados y del Congreso del Estado de Morelos, dichas iniciativas de ambas legislaturas también fueron desechadas.

Fue hasta marzo 14 de 2019 que la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de reformar la Constitución y adicionar en ella la figura de revocación de mandato; esta reforma se dio con la aprobación de 329 votos a favor. Posteriormente el 20 de marzo de este mismo año, procedente de la Cámara de Diputados se envió al Senado de la República la minuta con proyecto de decreto en el que se reforman y agregan artículos y fracciones a la CPEUM en materia de revocación de mandato.

En el Dictamen del Senado de la República (2019a), se estableció que

el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente

Dicha comisión propuso el 9 de octubre de 2019 un Texto para Acuerdos de los Grupos Parlamentario que contenía los puntos constitucionales de los acuerdos entre estos, respecto a la minuta propuesta por la Cámara de Diputados. En una comparativa entre ambas propuestas resaltan las siguientes diferencias respecto a la redacción propuesta para adicionar la fracción IX del artículo 35, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Comparativa entre la minuta propuesta por la Cámara de Diputados y el texto propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales

Texto propuesto en la Minuta	Texto para Acuerdo de los Grupos Parlamentarios 9 de octubre 2019
<p>Artículo 35. ...</p> <p>IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p>

3°. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4°. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.

Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y

3°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4°. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5°. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

	<p><b>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</b></p> <p><b>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</b></p> <p><b>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</b></p>
<p><b>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</b></p>	<p><b>8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</b></p>

Fuente: Recuperado de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato (Senado de la República, 2019a).

En la descripción del Decreto se estableció que la finalidad de las reformas consistió en sentar las normas por las cuales se podría realizar el procedimiento revocatorio de mandato del Presidente de la República; además, en este se reconoció que la revocación de mandato es un “derecho de los ciudadanos para solicitar ante el INE que convoque a proceso para revocación, en atención a que considera que el mandatario ha perdido su confianza y por tanto debe consultarse al pueblo sobre si debe revocarse el mandato” (Senado de la República, 2019a). Igualmente, fundamentó que este proceso no debe interpretarse como consulta de permanencia o ratificación del cargo del Ejecutivo, ya que esta es una “figura para reconocer el derecho de ciudadanos y ciudadanas a determinar si opta por la conclusión anticipada del mandato conferido” (Senado de la República, 2019a).

Se estableció la facultad del Instituto Nacional Electoral en procesos de revocación de mandato y se le confiere la organización, el desarrollo de dicho proceso y el cómputo de votos emitidos conforme a lo estipulado en el artículo 35 de la constitución. A su vez, se adicionó un artículo transitorio con el fin de establecer el objeto de revocación de mandato resaltando que éste sólo podrá solicitarse

por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones. (Senado de la República, 2019a)

En el debate para reformar la Constitución se manifestaron las posiciones de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios; del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Miguel Ángel Osorio Chong sostuvo que se avanzó en mecanismos de participación ciudadana, así como en temas de democracia directa; argumentó que el uso de la revocación de mandato debía ser solución y brindar una salida institucional ante una posible crisis de legitimidad. Por su parte, el Senador Mauricio Kuri González del Partido Acción Nacional (PAN), dijo que el voto del Grupo Parlamentario panista sería en contra, objetando que no creen que este gobierno “quiera el bienestar y la salud de las y los mexicanos, porque desde su inicio polarizó y dividió la sociedad” (Senado de la República, 2019b). La posición del Senador Dante Delgado de la bancada de Movimiento Ciudadano fue que la minuta expedida por la Cámara de Diputados contenía manipulaciones por lo que se falseaba el mecanismo de revocación de mandato, sin embargo, expresó que estas manipulaciones se lograron corregir gracias al trabajo de los Grupos Parlamentarios.

En suma, el 15 de octubre de 2019 se emitió el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron disposiciones de la CPEUM, en la presentación, discusión y aprobación del Dictamen participaron 101 Senadores, la votación quedó de la siguiente forma:

Tabla 3. Votación del Senado de la República para aprobar dictamen para reformar y añadir fracciones y artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato

Partido	En pro	En contra	Abstención
Movimiento Regeneración Nacional (Morena)	55	0	0
Partido Acción Nacional (PAN)	3	20	1
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	13	0	0
Movimiento Ciudadano	9	0	0
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	6	0	0
Partido del Trabajo (PT)	4	1	0
Partido Encuentro Social (PES)	5	0	0
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	3	0	0
Sin Grupo parlamentario (SG)		1	

Fuente: Elaboración propia con datos recabados del Senado de la República. (2019c)

En la tabla tres se observan los votos emitidos en el Senado de la República, contabilizando 98 votos en pro del dictamen y 22 en contra, de los cuales 20 fueron emitidos por Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y una abstención de este mismo.

Finalmente, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se adicionó en el Capítulo IV “De los ciudadanos mexicanos”, artículo 35, la fracción IX en la que se estipula que son derechos de la ciudadanía

Participar en los procesos de revocación de mandato. y que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria del proceso de la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Respecto a la ley reglamentaria, el 3 de septiembre de 2021, con 101 votos a favor y dos en contra (de la bancada del PAN), fue aprobada la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM) en la Cámara de Senadores y fue enviado el proyecto a la Cámara de Diputados como cámara revisoría. Más adelante, el 7 de septiembre, teniendo 491 votos a favor, uno en contra y una abstención, se aprobó en la Cámara de Diputados la minuta que expide la LFRM, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del mismo año, cuyo objeto es garantizar y regular el ejercicio de los ciudadanos al solicitar, participar, ser consultados y votar en lo referente a la revocación de mandato de quien detente el poder Ejecutivo de la República, esto a través del sufragio universal, secreto, libre, directo, personal e intransferible (Art. 2 LFRM), y establece que la función del proceso revocatorio de mandato es el de un “instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza” (Art. 5 LFRM).

Como se ha mostrado los requisitos para solicitar la revocatoria de mandato en cada país son diferentes, en Venezuela se recolectan firmas, en Bolivia firmas y huellas dactilares, mientras que en México son las siguientes y están estipuladas en el Capítulo II, Sección primera “De los sujetos”, Artículo 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y este señala que

Son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:



I. Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución;

II. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;

III. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y

IV. No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

Las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General.

En la LFRM, Capítulo II, Sección Cuarta, de la convocatoria, Art. 19 fracción V, se establece la pregunta del proceso de revocación de mandato que es: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?; dicha pregunta fue objeto de discusión por lo que coordinadores del frente de “Va por México” (PRI, PAN, PRD) presentaron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la nación. Jorge Romero coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

informó que la finalidad de la acción de inconstitucionalidad presentada es que la SCJN ordene devolver al Congreso dicha ley para modificar la pregunta que se planteará a los ciudadanos y eliminar la palabra “refrendar”. Resaltó que ninguna ley secundaria puede ampliar, modificar o sustraer lo que dice la Constitución. (Cámara de Diputados, 2021)

argumentando que, con la LFRM, la pregunta fue desnaturalizada y ampliada indebidamente lo que da pie a que, si debía ratificarse el mandato, siendo esta ley contraria a la CPEUM.

Ante este suceso siete ministros se pronunciaron a favor de la inconstitucionalidad de una parte de la pregunta del proceso; cuatro ministros optaron por la constitucionalidad de esta, por lo tanto, no se alcanzó la votación mínima calificada de ocho ministros por lo que la pregunta no fue modificada.

Formalmente el procedimiento de revocación de mandato del Presidente de la República inició el 1 de noviembre de 2021 con la captación de firmas de la ciudadanía mediante la App móvil y en formatos físicos. Sin embargo, durante el periodo de captación de firmas se presentó un problema entre el INE y el Presidente

López Obrador. El 17 de diciembre de 2021 el Consejo General del INE dispuso posponer la revocación de mandato del Presidente en turno (en el Acuerdo INE/CG1796/2021), tomando esta decisión con un total de seis votos a favor y cinco en contra, debido a la falta presupuestaria consecuencia del recorte previamente autorizado por la Cámara de Diputados al INE para el ejercicio 2022. El Consejero Lorenzo Córdova afirmó que, pese a los arreglos efectuados por el Consejo General, sólo se concretaban 503 millones de pesos, los cuales eran insuficientes para realizar un proceso revocatorio de mandato presidencial, ya que este supone un costo de 3 mil 830 millones de pesos de los cuales el INE no dispone por el recorte en su presupuesto, por lo que en el Acuerdo INE/CG1796/2021 se estableció

como medida extraordinaria, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, posponer de forma temporal todas las actividades para la organización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como interrumpir los plazos respectivos, derivado del recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados al INE para el ejercicio 2022, hasta en tanto se tengan condiciones presupuestarias que permitan su reanudación. Lo anterior precisando que el Instituto Nacional Electoral continuará con las actividades correspondientes a la recepción de las firmas de apoyo ciudadano y la verificación de las mismas, así como con la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía (Instituto Nacional Electoral, 2021a)

Por otro lado el Presidente Andrés Manuel López Obrador en el transcurso de su conferencia de prensa mañanera expresó que es lamentable que el INE siendo un órgano electoral se oponga a la promoción de la democracia, ya que a su consideración, lo que se pretendía realizar con la revocación de mandato es un proceso de democratización, asimismo, mencionó que nos encontramos “en un sistema político caracterizado por la simulación, se hablaba de democracia en el discurso, pero en los hechos predominaban las actitudes antidemocráticas y esto es lo que se está exhibiendo, esto es lo que se está poniendo al descubierto” (El Economista, 2021), respecto a la decisión tomada por el INE. También expuso que la falta de presupuesto es solo un problema secundario y que, de ser cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se tenía que realizar la revocación de mandato

conforme a lo que dicta la Constitución y que de no quererse cumplir y excusarse estarían formando parte de una simulación.

De igual forma la Consejería Jurídica de la Presidencia, representando al Presidente, y partidos políticos como Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y el Partido del Trabajo (PT), interpusieron una impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sobre la decisión del INE. Ante esto, la Sala Superior del TEPJF determinó que el Presidente de la República

no cuenta con legitimación activa que lo faculte para cuestionar el Acuerdo emitido por el Consejo General del INE, por lo que resolvió desechar la demanda [...] Respecto del recurso de apelación que cumplió con los requisitos de procedencia y que fue presentado por MORENA y PT, determinó que el Consejo General del INE no tiene atribuciones ni causa justificada para posponer o interrumpir el proceso de Revocación de Mandato, considerando la etapa en que se encuentra y la existencia de mecanismos para solventar una posible insuficiencia presupuestal (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021)

El TEPJF expuso que por falta de atribuciones del Consejo General del INE, la Constitución y la LFRM otorgan al INE la obligación para asegurar el cumplimiento de los derechos políticos de las y los ciudadanos, implementando las medidas y ajustes de presupuesto que fueran necesarios para que, en caso de efectuarse los requisitos constitucionales se continúe con el ejercicio de la revocación de mandato, argumentó que posponer la realización del proceso revocatorio así como interrumpir los trabajos de preparación y organización de este, sin tener causa que sea justificada, estaría en contra de los derechos de la ciudadanía, teniendo una indebida incidencia sobre los derechos políticos de las y los ciudadanos. Respecto a la falta de presupuesto, el INE tendría la obligación para realizar los ajustes de presupuesto necesarios para continuar con el proceso de revocación de mandato conforme a lo establecido en la CPEUM y la LFRM; la Sala Superior “consideró que, contrario a lo argumentado por el INE, la insuficiencia presupuestaria alegada no satisface las características necesarias para ser calificada como un acto de fuerza mayor que le permita el incumplimiento de sus obligaciones” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021).

Finalmente la Sala Superior revocó el Acuerdo del INE y exhortó a la institución a continuar con las modificaciones presupuestarias para garantizar el desenvolvimiento de las actividades correspondientes al proceso de revocación de mandato, asimismo, estableció que en caso de subsistir la insuficiencia, el INE tendría que realizar las gestiones esenciales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) “para solicitar las ampliaciones presupuestarias que se requieran para el adecuado desarrollo de dicho proceso” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021) vinculando a la SHCP a que en caso de solicitud de ampliación presupuestaria, debería proveer lo que sea necesario para dar continuidad al proceso de revocación de mandato y para otorgar el derecho a las y los ciudadanos a participar en dicho proceso.

Posteriormente el Instituto Nacional Electoral dio a conocer que a través de la aplicación móvil se registraron 1,085,051 firmas conforme a los registros de las y los ciudadanos empadronados en Lista Nominal, mientras que en formato físico, con corte del 19 de enero de 2022 se contabilizaron 1,942,794 firmas respecto a Lista Nominal, dando un total de 3,027,845 firmas válidas correspondientes al 3.29% de la Lista, cumpliendo y superando el 3% (equivalente a 2,758,227 empadronados con corte de 15 de octubre de 2021 de la Lista Nominal) establecido en el art. 35, fracción IX de la CPEUM, como en el art. 7 de la LFRM a nivel nacional y estatal, ya que en al menos 24 entidades federativas se cumplió el requisito, por lo que se superó el mínimo de 17 entidades que debían cumplir con el porcentaje mínimo requerido para la activación del proceso revocatorio de mandato. (Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2022).

En la tabla no. 4 se presenta el total de firmas acumuladas para la activación de la revocación de mandato, se desglosa en entidad federativa, sexo y el total de firmas con su respectivo porcentaje.

Tabla 4. Total, por estado de la República Mexicana

<b>Cons.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Hombre</b>	<b>%</b>	<b>Mujer</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
	<b>Total</b>	<b>1,270,007</b>	<b>41.9</b>	<b>1,757,838</b>	<b>58.1</b>	<b>3,027,845</b>
1	Aguascalientes	14,129	<b>33.1</b>	28,621	<b>66.9</b>	42,750
2	Baja California	35,235	<b>41.0</b>	50,677	<b>59.0</b>	85,912
3	Baja California Sur	10,556	<b>47.8</b>	11,545	<b>52.2</b>	22,101
4	Campeche	15,069	<b>46.6</b>	17,270	<b>53.4</b>	32,339
5	Coahuila	4,954	<b>51.8</b>	4,610	<b>48.2</b>	9,564
6	Colima	8,523	<b>43.4</b>	11,110	<b>56.6</b>	19,633
7	Chiapas	100,847	<b>43.3</b>	132,038	<b>56.7</b>	232,885
8	Chihuahua	46,999	<b>45.0</b>	57,435	<b>55.0</b>	104,434
9	Ciudad de México	219,533	<b>43.5</b>	285,410	<b>56.5</b>	504,943
10	Durango	3,403	<b>44.5</b>	4,244	<b>55.5</b>	7,647
11	Guanajuato	8,702	<b>46.2</b>	10,132	<b>53.8</b>	18,834
12	Guerrero	47,560	<b>41.3</b>	67,639	<b>58.7</b>	115,199
13	Hidalgo	37,081	<b>42.8</b>	49,601	<b>57.2</b>	86,682
14	Jalisco	10,985	<b>46.5</b>	12,652	<b>53.5</b>	23,637
15	México	161,898	<b>38.8</b>	254,930	<b>61.2</b>	416,828
16	Michoacán	72,725	<b>40.1</b>	108,432	<b>59.9</b>	181,157
17	Morelos	24,029	<b>39.8</b>	36,344	<b>60.2</b>	60,373
18	Nayarit	13,028	<b>39.9</b>	19,641	<b>60.1</b>	32,669
19	Nuevo León	11,784	<b>45.6</b>	14,082	<b>54.4</b>	25,866
20	Oaxaca	54,167	<b>40.6</b>	79,124	<b>59.4</b>	133,291
21	Puebla	12,509	<b>45.7</b>	14,844	<b>54.3</b>	27,353
22	Querétaro	7,847	<b>49.6</b>	7,959	<b>50.4</b>	15,806
23	Quintana Roo	21,597	<b>42.3</b>	29,469	<b>57.7</b>	51,066
24	San Luis Potosí	31,411	<b>38.2</b>	50,895	<b>61.8</b>	82,306
25	Sinaloa	43,338	<b>42.1</b>	59,517	<b>57.9</b>	102,855
26	Sonora	29,482	<b>44.1</b>	37,406	<b>55.9</b>	66,888
27	Tabasco	56,022	<b>43.6</b>	72,353	<b>56.4</b>	128,375
28	Tamaulipas	45,238	<b>40.6</b>	66,256	<b>59.4</b>	111,494
29	Tlaxcala	16,299	<b>40.5</b>	23,953	<b>59.5</b>	40,252
30	Veracruz	82,071	<b>44.3</b>	102,987	<b>55.7</b>	185,058
31	Yucatán	5,112	<b>48.1</b>	5,521	<b>51.9</b>	10,633
32	Zacatecas	17,874	<b>36.5</b>	31,141	<b>63.5</b>	49,015

Fuente: Recuperada del Instituto Nacional Electoral (2022c).

La tabla no. 4 permite observar que los tres estados con mayor recaudación de firmas fueron la Ciudad de México con 504,943 firmas, el Estado de México con 416,828 y Chiapas con 232,885 firmas. Por su parte los estados con menor participación en la recaudación de firmas fueron Yucatán con 10,633, seguido por Coahuila con 9564 y Durango que obtuvo un total de 7647 firmas.

Una vez cubierto el 3% de firmas requeridas se dio paso a la siguiente etapa: la preparación del proceso de revocación de mandato. En esta etapa el INE prepara los lineamientos para la organización, se diseña la documentación, así como los materiales para la Revocación de Mandato. Se publica la Convocatoria de Observadores Electorales, la Convocatoria para Visitantes extranjeros, la Convocatoria para Supervisor Electoral (SAE) y Capacitador Asistente Electoral (CAE). También se realizó la Integración de los Consejos Locales y Distritales, la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, se aprobó la Lista Nominal de Electores con Fotografía; se realizó la Instalación de mesas de Escrutinio y Cómputo Electrónica del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Durante esta etapa se publicó un Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en materia de Organización Electoral y el Programa de Asistencia para la Revocación de Mandato.

Durante el lapso de preparación de dicho proceso se presentó otro problema, este consistió en que no se respetó la veda electoral, siendo el primer promotor de este proceso el Presidente Andrés Manuel López Obrador. A su vez, el presidente de Morena, Mario Delgado entre otros funcionarios públicos y políticos, se dedicaron a promocionar este ejercicio como una “ratificación de mandato” (Aguilar, 2022). Ante esta situación el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieron llamados de advertencia ante la violación de la veda electoral, la reacción de Mario Delgado fue proponer ante la LXV Legislatura que se estableciera en la LFRM que los partidos políticos tuvieran la capacidad de realizar actividades en pro de la promoción ciudadana y que se eliminara la veda electoral al Presidente de la Republica. La propuesta no procedió debido a que fue incongruente con lo previamente establecido por el INE, en donde se limitó la participación de los partidos políticos y los gobiernos en cualquier etapa del procedimiento para la realización del ejercicio de revocación de mandato.

La siguiente etapa de este ejercicio fue la Jornada de la Revocación que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022 en un horario de 8:00 a 18:00 horas. Para realizar la

consulta solo se estableció el 92% de casillas ubicadas en lugares cercanos y accesibles a las secciones que componen los distritos electorales del país.

Al último corte con fecha del 11 de abril 2022 se computaron 57,449 Actas nacionales, 47,647 fueron provenientes de casillas, 9,798 de paquetes recontados y 4 de paquetes no recibidos. Estas arrojaron un total de 16,494,349 votos contabilizados; del Acta digitalizada computada para el extranjero se contabilizaron 8,287 votos. El número total de votos y porcentajes contabilizados y presentados se encontraron en función de las Actas computadas y dan un total de 16,502,636 votos (de 92,823,216 empadronados en Lista Nominal).

En la siguiente tabla se presentan los votos computados por cada entidad federativa, desglosados en el total contabilizados para que se revoque, siga, votos nulos y el índice de participación respecto a la Lista Nominal de cada entidad federativa.

Tabla no. 5. Votos contabilizados para la pregunta única de revocación de mandato: ¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Entidad	Que se revoque	Que siga	Nulos	Total	% Participación
Aguascalientes	10,447	84,731	964	96,142	9.2834%
Baja California	24,394	356,268	4,256	384,918	13.2262%
Baja California Sur	4,918	82,090	1,094	88,102	15.7523%
Campeche	6,373	174,865	2,773	184,011	27.8197%
Coahuila	15,741	335,192	4,037	354,970	15.7790%

Colima	3,953	81,407	1,203	86,563	15.6680%
Chiapas	42,479	1,146,335	26,243	1,215,057	32.1305%
Chihuahua	25,799	308,377	6,321	340,497	11.8456%
Ciudad de México	155,591	1,325,503	21,437	1,502,531	19.7423%
Durango	9,849	133,250	1,884	144,983	10.8292%
Guanajuato	40,467	382,128	8,457	431,052	9.4830%
Guerrero	16,858	595,028	10,986	622,872	24.4123%
Hidalgo	23,161	425,421	10,401	458,983	20.3968%
Jalisco	62,757	486,279	6,863	555,899	9.0621%
México	186,346	1,750,622	30,372	1,967,340	16.0637%
Michoacán	31,151	460,331	8,744	500,226	14.1605%
Morelos	15,278	257,605	3,296	276,179	18.7259%
Nayarit	7,572	169,317	2,665	179,554	20.2392%
Nuevo León	69,264	373,693	4,460	447,417	10.7581%
Oaxaca	24,103	673,278	13,320	710,701	23.6377%



Puebla	59,962	840,964	24,758	925,684	19.6799%
Querétaro	17,569	167,288	2,754	187,611	10.7349%
Quintana Roo	11,700	272,302	2,850	286,852	21.4626%
San Luis Potosí	21,677	312,691	8,603	342,971	16.7140%
Sinaloa	13,885	410,362	4,953	429,200	19.2128%
Sonora	12,259	285,060	2,808	300,127	13.9192%
Tabasco	9,551	610,385	7,654	627,590	35.9436%
Tamaulipas	24,724	459,874	6,598	491,196	17.9251%
Tlaxcala	13,516	224,656	3,761	241,933	24.9074%
Veracruz	72,369	1,476,850	36,504	1,585,723	26.8883%
Yucatán	13,636	337,959	5,448	357,043	21.5390%
Zacatecas	13,945	152,888	3,589	170,422	14.2064%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Instituto Nacional Electoral (2022c)

De la tabla no. 5 se recuperó que las entidades federativas con mayor porcentaje de participación ciudadana conforme a su total en Lista Nominal (considerando solo aquellos de más de 20% de participación) en orden ascendente a descendente son: 1) Tabasco con 35.9436%; 2) Chiapas con un 32.1305% de participación ciudadana; 3) Campeche 27.8197%; 4) Veracruz con 26.8883%; 5) Tlaxcala con 24.9074%; 6) Guerrero con 24.4123%; 7) Oaxaca con 23.6377%; 8) Yucatán con 21.5390%; 9)

Quintana Roo con 21.4626%; 10) Hidalgo con 20.3968% y 11) Nayarit con 20.2392% de participación.

En un análisis más detallado se observó que seis de los once estados enlistados anteriormente son gobernados por militantes de Morena (partido al que pertenece el Presidente de Andrés Manuel López Obrador), Tlaxcala, Oaxaca e Hidalgo son gobernados por el PRI, Yucatán por el PAN y Quintana Roo por el PRD.

Para la participación de los mexicanos residentes en el extranjero se facilitó el voto electrónico en la plataforma de revocación de mandato en el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), permitiendo votar del primero al diez de abril.

En la tabla no. 6 se desglosa la cantidad de votos electrónicos contabilizados provenientes del extranjero y su procedencia.

Tabla no. 6. Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

País	Votos electrónicos de personas residentes en el extranjero
Albania	2
Alemania	310
Arabia Saudita	3
Argentina	30
Australia	55
Austria	30
Barbados	1
Belice	2
Bélgica	28

Bermudas	1
Bolivia	1
Bosnia y Herzegovina	1
Brasil	25
Bulgaria	1
Camboya	1
Canadá	525
Chile	38
China	6
Chipre	1
Colombia	34
Costa Rica	27
Cuba	1
Dinamarca	30
Ecuador	11
El Salvador	7
Egipto	2
Emiratos Árabes Unidos	2
Eslovaquia	1
Eslovenia	2
España	294
Estados Unidos de América	5,997

Estonia	3
Federación de Rusia	2
Finlandia	21
Francia	165
Georgia	2
Grecia	4
Guatemala	21
Honduras	2
Hong Kong	3
Hungría	2
India	3
Islandia	3
Israel	1
Irlanda	31
Italia	52
Japón	25
Letonia	1
Líbano	1
Lituania	1
Luxemburgo	3
Malasia	2
Maldivas	1

Malta	4
Marruecos	1
Nicaragua	1
Noruega	9
Nueva Zelandia	7
Países Bajos	60
Panamá	15
Paraguay	3
Perú	12
Polonia	10
Portugal	13
Puerto Rico	11
Qatar	1
Reino Unido	136
Reunión	1
República Checa	17
República Dominicana	4
República de Corea	2
Rumania	3
Serbia	1
Singapur	6
Sudáfrica	1

Suecia	46
Suiza	88
Tailandia	5
Taiwán	3
Turquía	1
Uruguay	6
Vietnam	2

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral (2022a)

En la tabla no.6 se muestran los números brutos de los votos recibidos del extranjero, por lo que no se observa un porcentaje de participación ciudadana del total de 8,287 votos computados de los 17,792 ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero. Sin embargo, permite identificar los países en donde hubo mayor cantidad de votos emitidos, siendo Estados Unidos de América con 5,997 votos el país con mayor cantidad de residentes en participar de este ejercicio, seguido por Canadá con 525 y Alemania con 310 votos.

En la siguiente tabla se encuentran los votos emitidos por las y los ciudadanos residentes en el extranjero respecto a la entidad federativa de origen.

Tabla no7. Votos emitidos vía electrónica, distribuidos respecto a la entidad federativa originaria de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Entidad	Votos
Aguascalientes	163
Baja California	116
Baja California Sur	15
Campeche	14
Coahuila	113
Colima	43

Chiapas	87
Chihuahua	207
Ciudad de México	1,735
Durango	228
Guanajuato	341
Guerrero	337
Hidalgo	170
Jalisco	613
México	513
Michoacán	416
Morelos	152
Nayarit	78
Nuevo León	290
Oaxaca	610
Puebla	537
Querétaro	131
Quintana Roo	40
San Luis Potosí	121
Sinaloa	99
Sonora	96
Tabasco	67
Tamaulipas	392
Tlaxcala	53
Veracruz	307
Yucatán	67
Zacatecas	136

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral (2022a)

La tabla no.7 muestra que 1,735 votos emitidos vía internet pertenecen a ciudadanos originarios de la Ciudad de México, seguido por Jalisco con 613 votos,

quedando en tercer lugar Oaxaca con 610 votos correspondientes a mexicanos residentes en el extranjero.

Mapa 4. Votos por entidad



Figura 2 Votos emitidos por entidad

Fuente: Recuperado de Instituto Nacional Electoral (2022a)

En suma, del total de 16,502,636 votos emitidos, 1,063,209 correspondieron a que se revocara del mandato al presidente Andrés Manuel López Obrador por pérdida de confianza, lo que corresponde al 6.44% del total de votos emitidos; de igual forma se contabilizaron 15,159,323 votos a favor de que el mandatario siga en la Presidencia de la República, propios al 91.86% del total de votos. Las papeletas anuladas corresponden al 1.70% de los votos computados.

Para contabilizar la participación ciudadana el INE realizó el cálculo a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{92,823,216} * 100$$

Donde 92,823,216 corresponde al total de las y los ciudadanos en territorio nacional contabilizados en la Lista Nominal para el ejercicio de revocación de mandato.

$$\text{Porcentaje de participación ciudadana} = \frac{16,502,636}{92,823,216} * 100 = 17.7785 \%$$



Una vez aplicada la formula el resultado en porcentaje de la participación ciudadana fue de 17.7785% respecto del 40% que se estipula en la CPEUM y de la LFRM para que los resultados del proceso sean vinculantes.

### **3. I El caso mexicano a luz de las experiencias de los casos en América Latina**

A través del recorrido contextual en el que se han desarrollado las experiencias latinoamericanas en procesos de participación ciudadana y revocación de mandato, podemos observar que en México el proceso no se dio en una crisis de legitimidad, sin embargo, tampoco se desarrolló en un ambiente de confianza plena por parte de los ciudadanos con relación al Presidente de la República mexicana.

Respecto a las experiencias de Venezuela, Bolivia y considerando la del caso mexicano, se identificaron similitudes especialmente en la forma en cómo se activó y aprobó el proceso de revocación de mandato. En los tres países se dio inicio a dicho procedimiento a petición del Presidente del Ejecutivo pese a que, en el marco normativo de estos se establece que solo se iniciara y activara mediante la petición de sus ciudadanos, por lo tanto, se habla de que la revocación de mandato en Venezuela, Bolivia y México es de tipo *full recall*, ya que necesita de la participación ciudadana desde la fase de activación (recaudación de firmas) y aprobación del proceso.

En cuanto a la participación en el desarrollo de la revocación de mandato, México tuvo muy poca afluencia pese a que los requisitos para participar en este ejercicio no fueron tan duros como en Venezuela o Bolivia, ya que en estos países el tiempo para iniciar el proceso es mucho menor al ordenado en este país; sin embargo en México los requisitos para dar inicio a este procedimiento de revocación de mandato exigen mayor porcentaje de firmas, ya que debe cumplirse con al menos el 3% de lista nominal y que sea avalado por 17 de las 32 entidades que conforman la república mexicana, en cambio, Venezuela solo exige el 20% y Bolivia el 15% en general.

Otra característica que comparten estas tres experiencias es que la revocación de mandato solo puede pedirse una vez por periodo presidencial, sin embargo, difieren

respecto al tiempo en el que se puede activar. En Venezuela se puede solicitarse una vez transcurrida la mitad del periodo presidencial (de seis años); en Bolivia se solicita cuando el mandato ha llegado a la mitad de su periodo, sin embargo, no podrá solicitarse en el último año de este. En el caso mexicano se puede gestionar una vez transcurridos los tres meses posteriores al cumplimiento del tercer año del mandato presidencial.

En México a diferencia de Venezuela y Bolivia, el porcentaje para que los resultados sean vinculantes es mayor, lo cual complica que los resultados de esta lleguen a ser vinculantes, principalmente teniendo en cuenta que en México existe abstencionismo en la participación ciudadana.

En el siguiente cuadro se observan los requisitos que se solicitan por país latinoamericano para poder llevar a cabo el ejercicio.

Cuadro 2. Requisitos necesarios para poder llevar a cabo el ejercicio de revocación de mandato en los países de América Latina (Venezuela, Bolivia y México)

País	Requisitos Solicitados para la Práctica de Revocatoria de Mandato de Acuerdo con sus Marcos Normativos.
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser solicitado por la población.</li> <li>• Recolección de firmas de los ciudadanos que deben corresponder al 20% a los inscritos en el padrón electoral.</li> <li>• El ejercicio de votación es por parte de los ciudadanos venezolanos ya que este es un derecho y un deber que tienen que cumplir.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se puede llevar a cabo siempre y cuando haya transcurrido la mitad de su periodo presidencial.</li> <li>• Para que proceda la revocación de mandato se necesita que los votos obtenidos sean igual o superen el 25% de inscritos en el padrón electoral (art.72, CRBV, 1999).</li> </ul>
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso debe ser solicitado por la población.</li> <li>• Se requieren firmas y huellas dactilares de la población que deben corresponder de acuerdo con la NCPE al 15%, mientras que la LRE solicita el 25% de firmas que correspondan a los electores empadronados.</li> <li>• El ejercicio se realizará a través de votaciones, este ejercicio es obligatorio para todos los ciudadanos bolivianos.</li> <li>• Solo se puede llevar a cabo la revocatoria de algún funcionario público siempre y cuando este lleve la mitad de su mandato.</li> <li>• Para que la revocatoria de mandato proceda se necesita obtener un total del 50% mas 1</li> </ul>

	<p>de las y los ciudadanos inscritos en la circunscripción electoral.</p>
<p>México</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Será solicitado por el INE a petición de la ciudadanía (la solicitud debe comprender el porcentaje de al menos 17 entidades federativas).</li> <li>• Se requiere al menos el 3% de la población inscritos en la lista nominal.</li> <li>• Se recolectan firmas de manera electrónica y física para poder iniciar el proceso.</li> <li>• La revocatoria de mandato se llevará a cabo por el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de votaciones libres y secretas.</li> <li>• Se puede solicitar solo una vez por sexenio presidencial, siempre y cuando hayan transcurrido los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año de su mandato.</li> <li>• En el ejercicio de revocación de mandato debe haber participado mínimo el 40% de las personas inscritas en la lista nominal.</li> <li>• Solo procederá por mayoría absoluta.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de CPEUM (1917), CRBV (1999), CPE (2009), Ley N°026 (2010), LFRM (2021).

La revocación de mandato es una gran herramienta democrática que sin duda alguna puede ayudar a una nación a destituir de sus cargos a funcionarios públicos a través del voto de la población; la activa participación de los individuos de una sociedad es de gran ayuda para lograr un gobierno digno para todos los ciudadanos.

## **Conclusiones**

El conjunto que hace la participación ciudadana y revocación de mandato en un país dan como resultado una herramienta que le otorga a la sociedad el derecho de participar abiertamente en las decisiones que tengan que ver con el ámbito público y en la destitución de un funcionario que fue elegido tras elección popular, tres grandes ejemplos fueron los países latinoamericanos que se investigaron (Venezuela, Bolivia y México), estos países demostraron que en cuestión de legislación de revocación de mandato son muy similares en su requerimientos solicitados (firmas, huellas dactilares, porcentajes de padrón electoral, tiempo para llevar a cabo el proceso, etc.), otra similitud que se logró percibir en esta investigación fue que en estos países el encargado de solicitar el ejercicio de revocación fue el mismo presidente (Hugo Chávez, Evo Morales y Andrés Manuel López Obrador) y no la sociedad como está estipulado por la ley de sus respectivos países, en el caso de México al ser la primera vez que se llevó a cabo la revocación de mandato se pudo observar una diferencia inmensa respecto a los resultados obtenidos en los otros dos países, ya que en Venezuela y Bolivia de acuerdo con los resultados finales de sus revocatorias de mandato demostraron que la participación por parte de sus ciudadanos fue considerable en el proceso.

En torno a los resultados del proceso revocatorio mandato en México se identificó una relación existente entre los estados con mayor índice de participación y la situación de pobreza en la que se encuentran; estos estados reciben mayor apoyo en cuanto a los Programas del Bienestar del actual gobierno, entre estos destaca Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Oaxaca cuenta con un total de 4,132,148 habitantes contabilizados en el último censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en 2020, de los cuales un millón 275 mil 210 personas son beneficiarios de los Programas del Bienestar, este estado registro un total de 710,701 votos que corresponden al 23.6377% de participación ciudadana. En Guerrero más de 300 mil habitantes de los 3,540,685 que conforman el estado reciben apoyo de la Secretaría de Bienestar a través de programas sociales; en esta entidad se contabilizaron 622,872 votos que se traducen en 24.4123% de participación ciudadana. Finalmente, en Chiapas con 5,543,828 habitantes se hacen acreedores beneficiarios de los Programas del Bienestar a un millón 744 mil personas; en este estado se registraron 1,215,057 votos que retribuye al 32.1305% de participación ciudadana.

Si bien estos números no son proporcionales a la cantidad de votos emitidos por los ciudadanos de estas entidades, esta podría ser una posible explicación del porque estos tres estados forman parte de los que tuvieron mayor índice de participación respecto a su Lista Nominal en el ejercicio de revocación de mandato realizado el 10 de abril de 2022, sin embargo, no se excluye la existencia de diversos factores que habrían intervenido e influenciado el voto de las y los mexicanos en este ejercicio de democracia participativa; dentro de dichos factores se encuentra la cercanía y simpatía del Presidente con la población de estados que no se encuentran necesariamente en situaciones de pobreza, ejemplo de estos son Tabasco, Quintana Roo y Veracruz.

Por su parte, la integración de la revocación de mandato en la Constitución mexicana abre la posibilidad a que esta sea una vía de solución ante venideras crisis políticas de representación al permitir terminar de forma anticipada la gestión de quien detente el poder y haya sido electo de manera popular, asimismo funciona como un mecanismo de rendición de cuentas en el sentido de que los ciudadanos sanciona al funcionario público al no cumplir con su labor.

De igual forma se identificó que en México la participación ciudadana es muy baja, debido a que las y los ciudadanos se abstienen de intervenir en decisiones que les

concierno a todos, es debido a esto que se debe incentivar la participación para que la democracia se desenvuelva en condiciones de mayor equidad entre los ciudadanos al ejercer plenamente sus derechos políticos. La integración de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el marco normativo mexicano permite a los ciudadanos defender sus propios intereses o interés colectivos que se comparten entre grupos de actores de la sociedad, poniendo énfasis en el incremento de la participación ciudadana en la vida democrática lo cual tendrá como consecuencia un verdadero cambio en la forma en cómo se toman las decisiones en el país en aspectos de creación, ejecución y evaluación de proyectos, reformas, adiciones y/o abrogaciones al marco normativo mexicano, así como de revocaciones de mandato.

Este proceso que se presentó por primera vez en México servirá como antecedente histórico para futuros ejercicios que se lleven a cabo en el país, dejando un claro ejemplo de que es necesario una mayor participación por parte de la ciudadanía para que pueda proceder la revocación de mandato de algún funcionario público que fue elegido por elección popular, probablemente la falta de información sobre en que constaba este ejercicio influyo en el resultado final, también se observó una gran abstención por parte de la población mexicana en el ejercicio este surgió al desconfiar del proceso y que su elección no se respetara, generando un descontento por parte de la ciudadanía mexicana que opto por abstenerse a votar en este ejercicio de revocación de mandato, el segundo factor se debe gracias a que el país se encontraba bajo el régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI) durante un periodo aproximado de 71 años de 1929 al año 2000, este finalizo con la victoria del candidato Vicente Fox Quesada perteneciente al Partido Acción Nacional (PAN), ocasionando en la población una preferencia por diversos partido, dejando a un lado al que no fuera el de su preferencia.

Sin duda alguna México tendrá como registro este proceso, en el cual por primera vez en la historia un presidente de México solicito llevar a cabo el ejercicio de revocación de mandato presidencial, demostrando que sin la activa participación de

la población mexicana este tipo de ejercicios no tendrán un resultado que sea benéfico para la sociedad y el país.

## Referencias

Aguilar, R. (2022, 10 abril). *Historia de una revocación ilegalmente anunciada*. Nexos. Recuperado 22 de agosto de 2022, de <https://www.nexos.com.mx/?p=67445>

Baño A, R. (1998). *Participación ciudadana: elementos conceptuales*. Flacso Chile. Recuperado 21 de junio de 2022, de <https://www.flacsochile.org/biblioteca/pub/publicos/1998/libro/002297.pdf#page=15>

Calderón, C. I. (2019). *La revocación de mandato del titular del poder ejecutivo federal como mecanismo de participación ciudadana*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UMICH/1386/FDCS-M-2019-0193.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1386/FDCS-M-2019-0193.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1917, 5 febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado 27 de julio de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2007, noviembre). *DEMOCRACIA DIRECTA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en el primer año de ejercicio de la LX Legislatura, Reformas del Estado y opiniones especializadas. (Actualización)*. Recuperado 29 de marzo de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-26-07.pdf>

Cámara de Diputados. (2021, octubre). *Presenta alianza "Va por México" acción de inconstitucionalidad contra revocación de mandato (N.o 649)*. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2021/Octubre/14/649-Presenta-alianza-Va-por-Mexico-accion-de-inconstitucionalidad-contra-revocacion-de-mandato>



Cárdenas Gracia, J. (2019, mayo). *¿Es la revocatoria de mandato un instrumento plebiscitario?* Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado 12 de mayo de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf> de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Antecedentes", en Participación Ciudadana [Actualización: 23 de marzo de 2006], Recuperado 22 de abril de 2022, de [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.-a). *Estado Abierto en América Latina y el Caribe: Participación*. Biblioteca de La CEPAL. Recuperado 22 de abril de 2022, de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=496958&p=8635320>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.-b). *Participación ciudadana en la gestión pública*. Recuperado 23 de abril de 2022, de <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 26 enero). *Informe preliminar que presenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la revocación de mandato y su identificación en la lista nominal de electores*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado 2 de agosto de 2022, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126637>

Consejo Nacional Electoral. (s. f.-a). *Resultados Electorales del Referendo 15/12/1999*. <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e012.pdf>

Consejo Nacional Electoral. (s. f.-b). *Resultados Electorales Referendo Consultivo Nacional* 25/04/1999. <http://www.cne.gob.ve/web/documentos/estadisticas/e013.pdf>

Consejo Nacional Electoral, Junta Nacional Electoral, & Gerencia General de Automatización. (2004, 3 septiembre). *Boletín electoral Referéndum 15 de agosto*

de 2004. Referéndum Presidencial 2004. Recuperado 29 de junio de 2022, de [http://www.cne.gob.ve/referendum\\_presidencial2004/](http://www.cne.gob.ve/referendum_presidencial2004/)

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const.]. Art. 72.* 1999. (Venezuela). Recuperado 12 de mayo de 2022.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. Art.35.* 1917. (México). Recuperado 1 de abril de 2022.

Definición de democracia participativa. (s. f.). *Definición.* Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://definicion.mx/democracia-participativa/>

Domingo, E. (2016). *Tesis doctoral. La revocación del mandato presidencial: la experiencia en la república bolivariana de Venezuela y en el estado plurinacional de Bolivia.* Recuperado 25 de abril de 2022, de <https://core.ac.uk/download/pdf/71060215.pdf>

Eberhardt, M. L. (2016a). *La Revocatoria de Mandato en Bolivia.* Su diseño institucional. El caso Evo Morales (2008). *Acciones e investigaciones sociales*, 36. Recuperado 1 de abril de 2022, de <https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/ais/article/view/1495>

Eberhardt, M. L. (2016b). *La Revocatoria de Mandato en Venezuela y su diseño institucional: el caso Hugo Chávez (2004).* Revista Brasileña de Sociología. Recuperado 29 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/5957/595764394004/html/>

Eberhardt, M. L. (2017a). *La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador.* Scielo. Recuperado 22 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/812/81253580005/html/>

Eberhardt, M. L. (2017b). *Revocatoria de Mandato en Ecuador: avances y retrocesos.* Revista de Ciencias Humanas, 17, 182–199.

Fundar Centro de Análisis e Investigación. (2017, 2 febrero). *Participación ciudadana en América Latina: innovaciones para fortalecer la gobernanza.*

Recuperado 12 de mayo de 2022, de <https://fundar.org.mx/publicaciones/participacion-ciudadana-en-america-latina-innovaciones-para-fortalecer-la-gobernanza/>

Gaceta oficial de Bolivia. (2008, 12 mayo). *LEY No 3850*. Derechoteca. Recuperado 7 de julio de 2022, de <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3850-del-12-mayo-2008-pendiente>

Gaceta oficial de Bolivia. (2010, 30 junio). *LEY No 026*. Recuperado 6 de julio de 2022, de <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>

Gaceta de la Comisión Permanente. (2012, 11 julio). *Ley de Revocación de Mandato*. Recuperado 1 de abril de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/36091#:~:text=Art%C3%ADculo%201.-](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091#:~:text=Art%C3%ADculo%201.-)

,La%20revocaci%C3%B3n%20de%20mandato%20es%20el%20mecanismo%20de%20democracia%20participativa,del%20poder%20ejecutivo%20o%20poder

Gamboa Montejano, C., & Ayala Cordero, A. (2016). *Revocación de Mandato Estudio comparativo a nivel local e internacional y de iniciativas presentadas en el tema*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-23-16.pdf>

García Campos, A. (2005). *La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico. Quid iuris, 1*. Recuperado 23 de abril de 2022, de <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2005/vol1/2.pdf>

Gobierno de México. (2019, agosto). *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*.

[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf).

Recuperado 29 de abril de 2022, de [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf)

Honorable Congreso Nacional. (2008, 12 mayo). *Ley de referendum revocatorio de mandato popular*. Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado 1

de abril de 2022, de [http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis\\_gob/263](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/263)

H. Congreso de Sinaloa. (s. f.). *Revocación de Mandato en el Marco de la Democracia y los Instrumentos de Participación Ciudadana*. Recuperado 29 de marzo de 2022, de <http://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/estudios/05042021.pdf>

Instituto Federal Electoral. (s. f.). *Consulta popular y democracia directa*. Recuperado 20 de junio de 2022, de [https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta\\_popular\\_y\\_democracia\\_di.htm](https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/consulta_popular_y_democracia_di.htm)

Instituto Nacional Electoral. (2021a). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de Revocación de Mandato 2021–2022* (Acuerdo INE/CG1796/2021). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126386/C G2ex202112-17-ap-Unico.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2021b, 17 diciembre). *Por insuficiencia de recursos INE pospone temporalmente las actividades para la realización de la Revocación de Mandato*. Central Electoral. Recuperado 1 de septiembre de 2022, de <https://centralectoral.ine.mx/2021/12/17/por-insuficiencia-de-recursos-ine-pospone-temporalmente-las-actividades-para-la-realizacion-de-la-revocacion-de-mandato/>

Instituto Nacional Electoral. (2022a). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018–2024* (INE/CG202/2022). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/133148/C Gex202204-10-ap-7.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2022b, 6 febrero). *Prepara INE informe de firmas de apoyo para la Revocación de Mandato*. Central Electoral. Recuperado 2 de agosto de 2022, de <https://centralector.ine.mx/2022/01/21/prepara-ine-informe-de-firmas-de-apoyo-para-la-revocacion-de-mandato/>

Instituto Nacional Electoral. (2022c, abril 11). *Resultados de la Revocación de Mandato 2022*. Recuperado 22 de agosto de 2022, de <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

Kornblith, M. (2014). *Revocatoria de mandato presidencial en Venezuela: Definición y Puesta en práctica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado 12 de mayo de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3717/6.pdf>

*Ley Federal de Revocación de Mandato*. (2021). Diario Oficial de la Federación. Recuperado 1 de abril de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

Molina Contreras, D. L. (2013, enero). *Fundamentos de la participación ciudadana en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. EUMED.NET. Recuperado 21 de junio de 2022, de <https://www.eumed.net/rev/cccss/23/participacion-ciudadana-venezuela.html#:~:text=Art%C3%ADculo%20132.,y%20de%20la%20paz%20social>

Nava Cortez, A. (2011, diciembre). *Participación ciudadana: la vía para la democracia*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado 29 de abril de 2022, de [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_12\\_2011.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2011.pdf)

Ontiveros, V. (2019, 25 agosto). *El PRI, 70 años dominando México*. El Orden Mundial. Recuperado 13 de julio de 2022, de <https://elordenmundial.com/el-pri-dominando-mexico/>

Olivos, R. J. (s. f.). *La democracia participativa en México*. Derecho posgrado UNAM. Recuperado 29 de abril de 2022, de <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/olivoscamosjoserene.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *Estado Abierto en América Latina y el Caribe*. CEPAL. Recuperado 29 de marzo de 2022, de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=496958&p=8635320>

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado 22 de abril de 2022, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2021&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20participar%20en%20el%20gobierno%20de,funciones%20p%C3%BAblicas%20de%20su%20pa%C3%ADs>.

Peraza, A. (2005, marzo). *Democracia participativa y derechos humanos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/791/1/RAA-13-Peraza-Democracia%20participativa%20y%20derechos%20humanos.pdf>

Real Academia Española. (2020, 25 junio). *Mandato | Diccionario de la lengua española (2001)*. Diccionario esencial de la lengua española. Recuperado 23 de abril de 2022, de <https://www.rae.es/drae2001/mandato>

Real Academia Española. (s. f.). *revocar | Diccionario de la lengua española*. Diccionario de la lengua española - Edición del Tricentenario. Recuperado 23 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/revocar>

República de Bolivia, Asamblea Constituyente, & Honorable Congreso Nacional. (2009, 7 febrero). *Nueva Constitución Política del Estado*. Organization of American States. Recuperado 6 de julio de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_blv\\_constpolitica.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf)

República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 diciembre). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Organization of America States. Recuperado 21 de junio de 2022, de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

Resolución N° 030925-465 de 2003 (Consejo Nacional Electoral). *Normas para regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular*. (Caracas, 25 de septiembre de 2003). Recuperado 5 de julio de 2022, de <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/VE/venezuela-res-030925-465-normas-revocatorios-2003-derogada>

Rodríguez, S. C. A. (2021, 5 noviembre). Los distintos rostros de la Revocación de Mandato presidencial en América Latina (Ecuador, Venezuela, Bolivia y México): un análisis de derecho comparado y de derecho internacional. *Universos Jurídicos*, 19. Recuperado 1 de abril de 2022, de <https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2604>

Senado de la República. (2012, 11 julio). *Gaceta Parlamentaria*. Recuperado 12 de agosto de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/36091](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/36091)

Senado de la República. (2019a, 10 octubre). *De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato*. Gaceta del Senado. Recuperado 19 de agosto de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/100654](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100654)

Senado de la República. (2019b, octubre 15). *Debate Senado reforma constitucional sobre revocación de mandato y consulta popular*. Coordinación de Comunicación Social. Recuperado 20 de agosto de 2022, de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46449-debate-senado-reforma-constitucional-sobre-revocacion-de-mandato-y-consulta-popular.html>

Senado de la República. (2019c, octubre 15). *Dictámenes a Discusión y Votación. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Gaceta del Senado. Recuperado 19 de agosto de 2022, de [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/100773](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100773)

Sistema de Información Legislativa. (s. f.). *Democracia*. Recuperado 28 de abril de 2022, de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67#:~:text=Democracia&text=T%C3%A9rmino%20referido%20para%20designar%20a,del%20y%20para%20el%20pueblo>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021, diciembre). *Determina el TEPJF que el INE tiene que continuar con el proceso de Revocación de Mandato*. <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4391/0>

del Tronco Paganelli, J. (2021, 2 julio). *Democracia participativa*. Instituto de Investigaciones Sociales. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

Verdugo, J. T. (2007). *La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/771/1/T519-MDE-Verdugo-La%20Revocatoria%20del%20Mandato%20en%20el%20Ecuador%2c%20pa%C3%ADses%20de%20la%20CAN%20y%20del%20...pdf>

Vicepresidencia de la República. Unidad de Información para la Participación Ciudadana. (2008). *Resultados Electorales Referéndum Revocatorio 2008*. [https://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/referendum\\_revocatorio.pdf](https://www.vicepresidencia.gob.bo/IMG/pdf/referendum_revocatorio.pdf)